



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 2009

IX Legislatura

Núm. 315

JUSTICIA

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ÁLVARO CUESTA MARTÍNEZ

Sesión núm. 16

celebrada el jueves 18 de junio de 2009

| | Página |
|---|--------|
| ORDEN DEL DÍA: | |
| Ratificación de la ponencia designada para informar el proyecto de ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial. (Número de expediente 121/000017.) | 2 |
| Aprobación, con competencia legislativa plena, a la vista del informe elaborado por la ponencia, del proyecto de ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial. (Número de expediente 121/000017.) | 2 |
| Emitir dictamen, a la vista del informe elaborado por la ponencia, sobre el proyecto de ley orgánica complementaria de la ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. (Número de expediente 121/000028.) | 2 |

Se abre la sesión a las doce y cincuenta y cinco minutos del mediodía.

RATIFICACIÓN DE LA PONENCIA DESIGNADA PARA INFORMAR EL PROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA LEGISLACIÓN PROCESAL PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA NUEVA OFICINA JUDICIAL. (Número de expediente 121/000017.)

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, vamos a iniciar la sesión.

Les ruego que pongan la máxima atención porque el orden del día consta de tres puntos. En primer lugar, la ratificación de la ponencia designada para informar el proyecto de ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial. La ponencia ha estado integrada por los diputados don Julio Villarrubia Mediavilla, don Manuel de la Rocha Rubí y don Juan Luis Rascón Ortega, del Grupo Socialista; don Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde, doña Dolors Montserrat Montserrat, del Grupo Parlamentario Popular; don Jordi Jané i Guasch, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió); don Emilio Olabarría Muñoz, del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV); don Joan Ridao i Martín, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds y doña Rosa Díez González, en nombre del Grupo Mixto. Esta es la ponencia que queda ratificada.

APROBACIÓN, CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, A LA VISTA DEL INFORME ELABORADO POR LA PONENCIA, DEL PROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA LEGISLACIÓN PROCESAL PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA NUEVA OFICINA JUDICIAL. (Número de expediente 121/000017.)

EMITIR DICTAMEN, A LA VISTA DEL INFORME ELABORADO POR LA PONENCIA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA COMPLEMENTARIA DE LA LEY DE REFORMA DE LA LEGISLACIÓN PROCESAL PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA NUEVA OFICINA JUDICIAL, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL. (Número de expediente 121/000028.)

El señor **PRESIDENTE**: A continuación, también quiero informar a la Comisión que, como acuerdo de la ponencia y como obra en su informe, a la vista de las enmiendas que se han presentado al proyecto y que fueron aceptadas, se elevó en su momento a la Mesa de la Cámara el criterio favorable al desglose del artículo decimosexto, nuevo, como un proyecto de ley orgánica independiente. La Mesa de la Cámara, con fecha 9 de junio de 2009, acordó desglosar del proyecto de ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva

oficina judicial su nuevo artículo decimosexto por el que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que se tramitará también —y por eso lo vamos a debatir en el orden del día— como proyecto de ley separado de carácter orgánico, cuyo número de expediente es 121/000028. Vamos a dar un tratamiento acumulado en el debate a ambos proyectos.

Quiero expresar —y poner en conocimiento en el inicio de la sesión— el agradecimiento de la Comisión y de los ponentes al intenso trabajo que han realizado los servicios técnicos del Congreso y especialmente los letrados doña Piedad García Escudero, doña Isabel Revuelta y don José María Codes, cuyos trabajos y aportaciones han sido fundamentales para que estemos en condiciones de debatir estos dos proyectos. Como decía, quiero agradecer la aportación de los letrados y de los técnicos de los distintos grupos parlamentarios, que han sido imprescindibles, y también del Gobierno a la hora de facilitar las negociaciones habidas entre los distintos grupos parlamentarios. Muy especialmente, quiero resaltar el diálogo, la dedicación, las intensas deliberaciones y negociaciones realizadas por los ponentes y por los portavoces de esta Comisión. Este proyecto de ley ha sido estudiado con mucha intensidad en el seno de la ponencia y se han conseguido importantes acuerdos en muchos de sus aspectos.

Quiero que la Comisión tenga pleno conocimiento —que, a efectos del «Diario de Sesiones», conste— que la Mesa de esta Comisión en su día acordó realizar una sesión de Mesa y portavoces a modo de audiencias, encuentros o comparencias con distintos sectores sociales para ilustrar el trabajo previo de elaboración de enmiendas a este proyecto de ley. Con tal motivo los días 14 y 15 de abril de 2009 tuvimos ocasión de realizar las siguientes audiencias y comparencias: don Julio Banacloche Palau, catedrático de derecho procesal de la Universidad Complutense; don Francisco Javier San Martín Rodríguez, presidente del Consejo General de Graduado Sociales; don Vicente Gimeno Sendra, catedrático de derecho procesal de la UNED y magistrado emérito del Tribunal Constitucional; don Víctor Moreno Catena, catedrático de derecho procesal, secretario general de la conferencia de ministros de Justicia de los países iberoamericanos y catedrático de la Universidad Carlos III; don Jesús Chamorro González; doña Nuria Orellana Cano y María Félix Tena Aragón, magistrados de la Asociación Profesional de la Magistratura; don Miguel Ángel Gimeno Jubero, portavoz de Jueces para la Democracia, magistrado también; don Marcelino Sesmero Iglesias, portavoz nacional de la Asociación Judicial Francisco de Vitoria; don Conrado Gallardo Correa, presidente del Foro Judicial Independiente; don Carlos Carnicer Díez, presidente del Consejo General de la Abogacía Española; don Juan Carlos Estévez, presidente del Colegio General de Procuradores; don Fermín Villarubia Martos, director de la comisión de estudios del ilustre Colegio Nacional de Secretarios Judiciales, acompañado de don José Golderos Cebrián, secretario coordinador del Tri-

bunal Superior de Justicia de Madrid; doña Margarita Martínez Rodríguez, portavoz de la Unión Progresista de Secretarios Judiciales, y don Rafael Lafuente Sevilla, portavoz del Sindicato de Secretarios Judiciales. Como ven SS.SS., en los trabajos previos estos trámites y audiencias han permitido también acercar los criterios de importantes sectores sociales, profesionales y doctrinales a los trabajos parlamentarios, reforzando las relaciones del Parlamento con la sociedad en un trámite legislativo tan importante como el que nos ocupa.

Por último, en cuanto a la metodología del debate, vamos a abrir una intervención flexible y generosa en los tiempos por cada grupo parlamentario. Cada grupo parlamentario podrá administrar el tiempo, de manera que podrá compartirlo con distintos intervinientes, si así lo desea el grupo parlamentario. Efectuado el debate y la exposición por parte de los distintos grupos parlamentarios, procederemos a las votaciones. Para la ordenación y sometimiento de todas las enmiendas y de los textos legislativos a la consideración de la Comisión, haremos un breve receso. Por tanto las votaciones no se producirán antes de las dos y media de la tarde, están previstas de dos y media a tres con flexibilidad. En todo caso, para que tengan plena seguridad antes de las dos y media no se producirán las votaciones.

Hechas todas estas aclaraciones, agradecimientos y exposiciones, procede ya el turno de los distintos grupos parlamentarios. Me ha expresado la portavoz del Grupo Mixto su imposibilidad de estar presente y su deseo de que, no obstante, las enmiendas se sometan en su momento a votación. Algún grupo lo planteará porque desea sostenerlas y mantenerlas para el Pleno. Excuso la ausencia de la portavoz del Grupo Mixto, la señora Díez González.

En nombre del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds tiene la palabra el señor Tardà.

El señor **TARDÀ I COMA**: Pongo en conocimiento de la Comisión que la diputada Rosa Díez me ha pedido que comunicara a los compañeros y compañeras de la Comisión que quiere someter a votación sus enmiendas, las de ella misma y las del conjunto del Grupo Mixto.

Dicho esto paso a presentar las enmiendas de nuestro grupo parlamentario, en primer lugar, al proyecto de ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial. Inicio mi intervención haciendo referencia a las enmiendas que sometemos a debate y votación al artículo 2, que pretenden la modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Hemos presentado cuatro enmiendas: a los números 683, 685, 686 y 687. La enmienda 683 tiene como objetivo, a través de la reforma del artículo 201 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, poner fin a la confusión en los plazos del cómputo de los días hábiles que se asimilan a los de la Ley de Enjuiciamiento Civil y, por tanto, serán inhábiles para recurrir los festivos, los fines de semana y el mes de agosto. La enmienda 685 pretende establecer una

garantía de correcta defensa a las víctimas en las comparecencias con el agresor para decidir sobre la orden de protección solicitada en casos de violencia de género. La enmienda 686 incluye una previsión existente en el anteproyecto de ley que no fue finalmente incorporada en el proyecto, el artículo 790 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que habla del recurso de apelación contra las sentencias del juzgado de lo Penal y del juez central de lo Penal. La enmienda 687 tiene carácter técnico e incorpora un pequeño matiz que no tiene demasiada importancia a nuestro entender. En definitiva, son pocas enmiendas al artículo 2 de la ley, pero a la vista de otras enmiendas presentadas por otros grupos parlamentarios en las que se pretende la supresión de buena parte de los apartados del artículo 2, es ajustada nuestra previsión de que los retoques que deben añadirse a esta ley han de ser mínimos. De ahí que solamente hayamos presentado 4 enmiendas a ese artículo 2 de la ley que hoy sometemos a votación.

Respecto al artículo 8, reforma de la Ley de Procedimiento Laboral, el proyecto de ley supone un considerable avance respecto a la legislación, si bien aportamos un conjunto de sugerencias sobre la legislación actual y proponemos las reformas correspondientes en materia de representación, recusación y acumulación de autos, actos preparatorios y medidas cautelares y asimismo en materia de ejecución laboral. Paso a relacionar las enmiendas. En materia de impulso procesal las enmiendas 693, 694, 708, 714, 715 y 716 atribuyen al secretario la resolución sobre la admisión de la demanda y sobre la inadmisión en caso de anulación de dos acciones no acumulables y que no se haya subsanado. Para ello presentamos la enmienda 695. Respecto a la citación de terceros no demandados, planteamos la enmienda 713. También corresponderá al secretario la decisión sobre la acumulación de procesos pendientes en una misma oficina judicial u órgano jurisdiccional —enmienda 696—, o pendientes en distintas oficinas judiciales u órganos jurisdiccionales, enmiendas 697, 698 y 700. Asimismo la decisión sobre la acumulación de ejecuciones se corresponde con las enmiendas 701, 702 y 703. Respecto a la admisión de los recursos de duplicación, presentamos un conjunto de enmienda de la 722 a 725, sobre acciones ejecutivas; en lo relativo a la resolución de las posiciones incidentales que se den en ejecución, presentamos las enmiendas 731 a 737. La atribución al secretario judicial de las incidencias que puedan surgir en el procedimiento que obedecen principalmente a razones de agilidad y economía procesal se hace quedando a salvo siempre el control judicial de la decisión de los secretarios judiciales. Proponemos varias enmiendas, las números 709, 718 y 719, sobre el control jurisdiccional de las decisiones de los secretarios. Otras de carácter técnico, por las que se formula el cambio de secretarios judiciales o juzgados por el de oficina judicial, por entenderlo más acorde con el espíritu de reforma, se corresponden con las enmiendas 704, 707, 710, 713, 717, 720 y 727. Las enmiendas sobre citaciones y notifica-

ciones son los números 705 y 706. En la enmienda 726 se suprime la necesidad de que se aporte al juzgado el resguardo justificativo del depósito judicial por entenderlo anacrónico, toda vez que los medios informativos e Internet facilitan la consulta de la consignación por parte del juzgado.

Al artículo 12, modificación de la Ley 29/1998, tenemos cinco enmiendas relacionadas con el papel del secretario judicial en la fase de admisión a trámite del recurso contencioso, que son los números 740, 741, 742, 743 y 744. También debe ser preponderante el papel del secretario judicial en fase de admisión a trámite de la demanda tanto en el procedimiento ordinario como en el abreviado, lo cual se corresponde con las enmiendas 745, 746 y 747; de igual manera, la 748 tiene relación con el otorgamiento al secretario de la función de señalar día y hora para la vista, y la 749, que modifica el ámbito jurisdiccional de la Audiencia Nacional en los recursos contenciosos dictados por organismos dependientes de la Administración General del Estado.

Al artículo 13, modificación de la Ley de Enjuiciamiento Civil, tenemos presentadas un conjunto de enmiendas. En primer lugar, sobre la admisibilidad de la demanda, enmienda 761. Siguiendo la tónica de esas enmiendas, otorgamos al secretario la facultad de decidir sobre la acumulación de procedimientos —y a ello me refiero con las enmiendas 762, 763, 764, 765, 766 y 767—; acordar la suspensión del procedimiento en caso de incidencias, tales como la intervención provocada, solicitud de las partes para alcanzar acuerdo o para completar un litisconsorcio para que las partes se dirijan a una mediación cuando se presente declinatoria por el demandado —enmiendas 750, 751 y 760—; habilitar a intérpretes para el caso en que alguna de las partes o testigos no entienda el castellano u otra lengua oficial —enmiendas 768 y 773—. Respecto a la homologación de acuerdos o transacciones judiciales, tenemos cuatro enmiendas, los números 752, 774 y 785, conjuntamente con la 778, en las que se introduce la previsión de que las partes, una vez iniciado un procedimiento ante el juez, puedan someterlo a arbitraje; la atribución de la homologación de las transacciones judiciales a los secretarios judiciales; y la 778, la última a la que me he referido, se refiere a la posibilidad de la mediación en el acto de vista previa.

En materia de ejecución, tenemos un conjunto de enmiendas, de la 786 a la 831, así como las enmiendas 770 y 772 respecto a las notificaciones, todo ello referido a la Ley de Enjuiciamiento Civil. Atendiendo al hecho de que el proyecto de ley contempla que las notificaciones pueden realizarse a través de los procuradores, esta mención se suprime mediante las enmiendas a las que me he referido, puesto que la notificación realizada por el procurador, quien no tiene la facultad de hacer públicos sus actos, puede llevar a un sinnúmero de impugnaciones por parte de los notificados por faltar la constancia suficiente de estas notificaciones. Las notificaciones deben realizarse funcionarios públicos habilitados para ello, de ahí

la presentación de esas enmiendas. La número 771 se refiere a las medidas necesarias para cumplir lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos.

Respecto a la ampliación del ámbito del recurso de casación, que es competencia de los tribunales superiores de Justicia de las comunidades autónomas, presentamos las enmiendas 781, 782, 783 y 784. Se amplía el ámbito de competencia de los tribunales de Justicia, que deberán conocer de aquellos recursos de casación interpuestos contra sentencias dictadas cuando se alegue vulneración de leyes procesales en que la vulneración afecten a las especialidades que deriven de las particularidades del derecho sustantivo propio de las comunidades autónomas. Además, conocerán en casación los tribunales superiores de Justicia cuando el recurso de casación se funde en infracción de normas de derecho civil foral o especial de las comunidades autónomas. Lo resolverán en todo caso si hay mención expresa en los estatutos de autonomía y con independencia de que las resoluciones objeto de recurso fueran dictadas por órganos jurisdiccionales con sede fuera del ámbito territorial de las comunidades autónomas. Sobre el control de honorarios de los peritos judiciales, presentamos la enmienda 776.

Finalmente, tenemos un conjunto de enmiendas a las disposiciones de la ley. Termino ya respecto a este proyecto de ley. Hay una nueva disposición adicional sobre la atribución a las comunidades autónomas de los depósitos para respetar las competencias autonómicas en materia de consignaciones judiciales y medios naturales —enmiendas 874 y 876— y una nueva disposición adicional por la que se interesa la supresión de la Audiencia Nacional española. Como ustedes saben —y conocen nuestra posición desde hace mucho tiempo—, es la heredera del Tribunal de Orden Público y conserva algunos de los antiguos vicios de este tribunal, lo que ha llevado a muchos a afirmar que ha sido su continuadora en estos años de democracia, que la ha convertido para determinados casos en inexistente, sobre todo cuando nos referimos a materia antiterrorista. Podemos afirmar sin lugar a dudas que la Audiencia Nacional es un tribunal excepcional que se halla fuera de la normalidad del sistema judicial. Hay muchas voces que se han levantado contra esta *rara avis* existente en la organización judicial española, voces que incluso llegan de destacados miembros de este colectivo que abogan por la supresión de la Audiencia Nacional, que es lo que pretendemos con la enmienda que presentamos hoy a su consideración. Varios estándares internacionales, así como los principios básicos y la propia Constitución española de 1978 en su artículo 24 párrafo 2, reconocen, entre otros, el derecho de todos al juez ordinario predeterminado por la ley, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías y a la presunción de inocencia. Asimismo, el principio quinto del conjunto de principios básicos relativos a la independencia de la judicatura indica que toda persona tendrá derecho a ser juzgada por los tribunales de Justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente establecidos. De

estos dos preceptos se deduce que es el juez natural, aquel del lugar de comisión del delito, el competente para conocer de la causa, pero en materia de terrorismo o relación con banda armada nos encontramos con que todos los detenidos por dichas causas son puestos a disposición del juez Central de Instrucción de la Audiencia Nacional con sede en Madrid, contraviniendo de este modo el mandato constitucional del derecho al juez ordinario predeterminado por la ley. Su sede está a cientos de kilómetros del lugar de residencia de muchos ciudadanos y de sus familias y está conformado por un personal especialmente designado para conocer exclusivamente de estos hechos. Atendiendo, pues, a nuestra posición, les llamo la atención respecto al interés que suscita en nosotros estas enmiendas que ponemos a su consideración.

Atendiendo a lo decidido sobre acumular los debates respecto a la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, paso a relacionarles las enmiendas que sometemos a debate y votación. Hemos incluido unas 50 enmiendas que tienen que ver con el desarrollo estatutario y el cumplimiento del Estatuto de Autonomía de Cataluña en materia de justicia. Estas enmiendas pretenden una reforma de Ley Orgánica del Poder Judicial para adecuarla a las nuevas previsiones contempladas en los distintos Estatutos de Autonomía reformados la pasada legislatura. Quizá esas enmiendas deberían presentarse en el marco adecuado, en un proyecto de ley de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, como los dos que presentó el Gobierno la pasada legislatura en el Congreso de los Diputados y a los que les faltó el impulso y la voluntad política necesaria para que esta reforma viera la luz. Por este motivo entendemos adecuado presentarlo en este proyecto de ley, que también contendrá las enmiendas conjuntas presentadas a una minirreforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De hecho, agrupamos las enmiendas en un conjunto de subgrupos sobre demarcación y planta judicial —enmiendas 840 y 842— para que puedan instar la revisión de la planta de los juzgados para adaptarla a las necesidades de su ámbito territorial. La propuesta de las comunidades autónomas, que será preceptiva, deberá acompañar al proyecto de ley que el Gobierno remita a las Cortes. Por otra parte, se establece un requisito temporal de revisión cada cinco años y podrán determinar la capitalidad de las demarcaciones judiciales. Asimismo, las modificaciones de las demarcaciones de planta que no exijan reforma legislativa serán llevadas a cabo por las comunidades autónomas con competencia en materia de justicia. La creación de secciones y juzgados será delegada por el Consejo de Ministros a las comunidades autónomas con competencia en materia de justicia.

Sobre la casación civil y la creación de una sala de garantías estatutarias en el seno de los tribunales superiores de Justicia de las comunidades autónomas en que su Estatuto así lo prevea y modificación de los juzgados de marca comunitarios, presentamos cuatro enmiendas, las números 843, 844, 845 y 846, que pretenden ampliar

el ámbito del recurso de casación civil introduciendo la previsión de los recursos mixtos y la reserva al Tribunal Superior de Justicia el conocimiento de los asuntos donde solo se invoque derecho común, sin perjuicio de la posterior unificación de doctrina que realice el Tribunal Supremo. Asimismo, se reconoce la atribución de los recursos sobre calificaciones registrales. En segundo lugar, en lo que a los tribunales superiores de Justicia atañe, se contempla la creación de una nueva sala de garantías estatutarias que deberá resolver, en los términos que establezcan las leyes de procedimiento, los recursos que se interpongan para la defensa de los derechos contenidos en el Estatuto. Finalmente, en tercer lugar, se modifican los juzgados de marca comunitaria, tal como he dicho al principio. Sin perturbar la actual organización territorial de la justicia en España, se designa un juzgado de lo mercantil de la ciudad en que tengan su sede los tribunales superiores de Justicia de cada una de las comunidades autónomas como juzgado de marcas comunitarias en primera instancia. La enmienda 848 recoge la participación de las comunidades autónomas en el proceso de designación de los vocales del Consejo General del Poder Judicial, en concordancia con lo dispuesto y establecido en el Estatuto de Autonomía de Cataluña.

Respecto a los derechos y requisitos lingüísticos, presentamos 11 enmiendas; las número 847, 849, 850, 851, 853, 855, 856, 857, 858, 859, 886 y 890. Todas van destinadas a normalizar los usos lingüísticos para con los derechos de los ciudadanos. Afectan a jueces de paz; al conocimiento de la lengua y derecho propio para el nombramiento de suplentes; a que en los concursos de méritos el requisito lingüístico sea determinante; el conocimiento de la lengua y derecho propio para la provisión de plazas de presidentes de los tribunales superiores de Justicia; creación del juez de adscripción territorial, que también deberá conocer lengua y derechos propios, etcétera, hasta llegar al tan recurrente y determinante conocimiento de la lengua en el concurso de traslados y para la asignación de secretarios de Gobierno o secretarios coordinadores. En definitiva, son un conjunto de enmiendas archiconocidas por ustedes puesto que vienen siendo reivindicadas desde hace muchos años para la normalización de la lengua catalana y otras lenguas cooficiales en la Administración de Justicia.

Hay otro conjunto de enmiendas; la 854, relacionada con el plazo mínimo de permanencia de jueces y magistrados para poder concursar; las 869 y 885, relativas al plazo mínimo para poder concursar los secretarios judiciales; la 879, relacionada con la creación potestativa de cuerpos autonómicos de secretarios judiciales; la 880, para que una vez creados se otorguen las siguientes atribuciones a las comunidades autónomas —llevar a cabo las pruebas selectivas, adjudicar destinos y establecer sistemas de promoción interna en la carrera administrativa—; la 881, para regular el régimen jurídico de las causas de pérdida de la condición de secretario judi-

cial; la 882, para regular o ampliar los derechos contenidos en este régimen; la 883, relativa a las situaciones administrativas de los secretarios judiciales —jubilación, incompatibilidades, incapacidades, etcétera—; la 884, sobre el régimen de retribuciones; la 887, alusiva a resolver los sistemas de provisión, las adscripciones provisionales y las comisiones de servicios y determinar los requisitos de nombramiento y cese; y la 889, en relación con los requisitos y régimen de selección de secretarios de Gobierno y secretarios coordinadores. Estamos hablando de la previsión de creación de un cuerpo de secretarios judiciales propios. Por ello, se suman a estas enmiendas que he relacionado otro conjunto de ellas —las número 891, 893, 894, 897, 898, 863, 864, 865, 866, 867, 868 y 870— para que, una vez creados, las comunidades autónomas tengan competencia en todo aquello que he comentado en estas últimas enmiendas y cuyo nomenclátor he descrito, que lo que pretende es hacer la provisión para que se pueda conseguir este objetivo.

Respecto a la necesidad de someter al ámbito competencial autonómico los cuerpos médicos forenses, siendo competencia de la comunidad autónoma dictar las propias normas generales de organización y funcionamiento de los institutos de medicina legal, para garantizar el estatuto jurídico legal de los médicos forenses garantizado en la Ley Orgánica del Poder Judicial, presentamos las enmiendas 895 y 896, que prevén la posibilidad de crear cuerpos de funcionarios al servicio de las comunidades autónomas. En este caso, corresponderá a las comunidades autónomas determinar las funciones específicas de esos cuerpos, y para ello —repito— se presentan las enmiendas 895 y 896. Finalmente, se introducen dos disposiciones adicionales en la Ley Orgánica del Poder Judicial mediante las enmiendas 872 y 873, que pretenden regular los efectos en cuanto a la aplicación de la Ley Orgánica del Poder Judicial con la atribución definitiva de las competencias previstas en los Estatutos de Autonomía.

Finalmente, existe un grupo menor de enmiendas que tienen un carácter meramente técnico y cuya inclusión consideramos necesaria por entender que en algunos preceptos también debe adecuarse la Ley Orgánica del Poder Judicial a la nueva oficina judicial. Las enmiendas son las número 852, 860, 861, 862, 877, 878 y 888. Atendiendo al hecho de que a lo largo de mi intervención he relacionado un largo listado de enmiendas, pasaré a los servicios de la Cámara la información detallada de las mismas.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) tiene la palabra el señor Jané.

El señor **JANÉ I GUASCH**: Señorías, hoy llega a la Comisión de Justicia un dictamen importante y complejo. Esperemos que a lo largo de esta tramitación pueda

llegarse a un punto de acuerdo a través de los centenares de enmiendas presentadas.

Mi grupo parlamentario presentó enmiendas al proyecto de ley tanto en los aspectos relativos al proyecto de oficina judicial, como también a aspectos que requerirían una reforma de ley orgánica. Por tanto, tenemos enmiendas en ambos proyectos de ley. Intentaré, señor presidente, señorías, ordenar las enmiendas para la votación de la manera más ágil, y en tal caso intentaré también ordenar la defensa de las mismas para que sea clara esa votación.

Se han aceptado un conjunto de enmiendas de Convergència i Unió, que constan ya en el informe de la ponencia, y hoy vamos a aceptar una más, concretamente, se va a aceptar una transacción a nuestra enmienda 552. Se acepta la enmienda a los efectos de ampliar a cinco días los plazos previstos en los artículos 84.4, 85.4 y 125.3 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Esta enmienda transaccional que nos ha ofrecido el Grupo Parlamentario Socialista nuestro grupo la acepta; por tanto, en tales términos sería votada nuestra enmienda número 552. En este momento mi grupo parlamentario pasa a retirar cuatro enmiendas: la 399, la 538, la 539 y la 551. Esas cuatro enmiendas se refieren al proceso monitorio europeo y al proceso europeo de escasa cuantía. Debemos adaptar unas directivas —el propio Gobierno nos sugirió a los grupos presentar esas enmiendas—, pero lo cierto es que si se incorporaran quizá el proceso de adaptación normativa no está suficientemente gestado y maduro como para que pudieran aprobarse. Por tanto, como quien nos lo sugirió nos pide también que no se acepten ahora, mejor retirarlas. Son enmiendas coherentes, formuladas por el propio ministerio y que no deberían haberse demorado más, pero si el Gobierno nos pide que las retiremos, lo haremos. Mi grupo parlamentario también retira, porque ha tenido a tal efecto el compromiso tanto del portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, mi buen amigo el diputado Julio Villarrubia, como incluso del propio ministro de Justicia, una enmienda que si fuera aprobada quizá en el texto del Boletín Oficial del Estado quedaría desfasado, porque cuando se apruebe este proyecto de ley y pase a ser ley final en el Boletín Oficial del Estado ya estaremos a finales de año. Yo espero que para entonces se haya cumplido el compromiso tanto del propio ministro como del portavoz Villarrubia —que después seguro va a tener ocasión de referirse a ello— sobre nuestra enmienda número 547. Por tanto, no la someteríamos a votación porque tenemos ese compromiso de que en el segundo semestre de este año 2009 el Gobierno va a presentar un proyecto de ley en todo lo relativo al desarrollo estatutario en materia de Poder Judicial. Esto es un compromiso del Gobierno, esperemos que sea efectivo y, por tanto, tampoco tendría sentido ahora que a través de una enmienda adicional se le dijera al Gobierno que haga algo cuando, en principio, cuando se publique en el Boletín Oficial del Estado, el Gobierno ya debería estar haciéndolo, porque llevamos

demasiados incumplimientos. Llevamos demasiados incumplimientos, no podemos esperar más ese desarrollo de la Ley Orgánica del Poder Judicial en materia de las nuevas atribuciones que los Estatutos de Autonomía otorgan a las comunidades autónomas. Por tanto, espero que ese compromiso del Grupo Parlamentario Socialista se cumpla. Vaya por delante que mi grupo mantiene todas las enmiendas de carácter orgánico presentadas a tal efecto y que votará también a favor de todas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) y del Grupo de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds porque estamos en el mismo barco, en la misma dirección y esperamos que finalmente se pueda conseguir. Pero esperamos también ese compromiso del Grupo Parlamentario Socialista. Por tanto, esa enmienda 547 no la someteríamos a votación.

Voy pasando a las enmiendas que sí que siguen vivas, que serán objeto de votación hoy y que, de alguna manera, esperamos que incluso algunas de ellas puedan llegar a ser aprobadas. En primer lugar, me referiré a las relativas a la oficina judicial y después a las relativas a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Hay un conjunto de enmiendas que nos ha planteado el Consejo General de la Abogacía que mi grupo ha recogido, que siguen todavía vivas y que podrían ser aprobadas. Son las enmiendas 420, 428, 429, 433, 448, 449, 450, 451, 460, 461, 463, 473, 475, 477, 480, 488, 499, 501, 504, 510, 536 y 537. Este conjunto de enmiendas planteadas por el Consejo General de la Abogacía entendemos que van en la buena dirección de mejora técnica del proyecto y deberían ser aprobadas si no en el Congreso sí en el Senado, donde esperamos podernos dar una segunda oportunidad. Concretamente, quiero referirme a algunas de estas enmiendas, no a todas porque sería demasiado dilatado el trámite. Todas ellas las doy por defendidas, pero, por ejemplo, aludiré a la enmienda que se refiere al artículo 790, apartados 1, 3 y 5, que permitiría obtener los fragmentos de las grabaciones para una mayor garantía del derecho a la defensa. Entendemos que aquí el Consejo General de la Abogacía acierta totalmente en lo que plantea. También me referiré a la enmienda 428, en la que se da una nueva redacción al artículo 976.1, a los efectos de garantizar el principio de igualdad procesal otorgando el mismo plazo para interponer el recurso o para impugnarlo. O, por ejemplo, la enmienda 451, en la que se da una nueva redacción al apartado 4 del artículo 19, para que la fecha desde la que se considere que ha de tener efecto la suspensión deba ser desde la fecha de su solicitud, a fin de que las partes no se vean perjudicadas en ningún caso por un eventual retraso en la resolución relativa a esa suspensión, pues puede restar muy poco plazo para un trámite y el tribunal podría resolver después del final de ese plazo. Convergència i Unió entiende, de acuerdo con lo que nos propone el Consejo General de la Abogacía, que debe establecerse que la suspensión tenga efectos desde el día de la solicitud, como de hecho viene acordándose así en

la actualidad. Por tanto, en esos términos, también defendemos esa enmienda 451, al igual que la enmienda 460, que propugna una nueva redacción del artículo 109.6 porque considera que es contrario al más elemental principio de justicia que se imponga una sanción sin audiencia del acusado y sin posibilidad de probar lo contrario. También mencionaré la enmienda 461, relativa al artículo 185, apartados 1 y 4. Por lo que se refiere a la nueva redacción del artículo 185.4, debe destacarse que en la actualidad muchos juzgados se acogen a esta expresión para impedir el trámite de conclusiones en los juicios verbales, incluidos los procesos especiales que se desarrollan por el trámite de juicio verbal, lo cual supone una merma injustificada de los derechos y garantías de los ciudadanos. También quiero defender de manera expresa la enmienda 463, que recogiendo lo que nos propone el Consejo General de la Abogacía, pretende modificar el artículo 113.6 en el sentido de que sea preceptiva la suspensión siempre que el abogado lo solicite y aporte otro señalamiento, no solo de otra vista sino de cualquier otra actuación judicial cuyo señalamiento sea anterior al que se pretende suspender, para ese mismo día, y con independencia de la hora en la que esté señalado. Termino ya este bloque de enmiendas que nos había propuesto el Consejo General de la Abogacía defendiendo de manera particular dos enmiendas más, la 473 y la 499. En la 473 decimos que, de alguna manera, con la regulación del proyecto de ley se modifica, quizá sin intención, algo que es muy importante —me refiero al artículo 26.1—, que es el hecho de que el plazo concedido al demandado para contestar a la demanda no se debe suspender por resolución del secretario judicial, sino por la presentación de la declinatoria, debiendo por ello limitarse la resolución a declarar esa suspensión ya operada. Esto es importante, puesto que si la solicitud se puede formular durante los diez primeros días del plazo para contestar la demanda, debe tenerse y tiene el efecto de suspender por sí misma ese plazo, pero la redacción proyectada induce a confusión y en ningún caso la suspensión se puede producir por la resolución decretándola, pues se podría producir indefensión e inseguridad jurídica. El Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) considera que debe quedar claro, como así es, que el demandado tiene la seguridad de que su plazo está suspendido al tardar necesariamente en resolverse desde que se solicitó. Por tanto, esta enmienda 473 también la recogemos en sus propios términos, al igual que la enmienda 499, en la que al artículo 204, apartado 2, proponemos añadir la preceptividad de la vista en la apelación siempre que lo pidan todas las partes, pues sería un signo evidente de que es importante para la buena administración de la justicia. Con esto termino este bloque de enmiendas que nos proponía el Consejo General de la Abogacía y que para mi grupo parlamentario son enmiendas importantes.

Doy también por defendidas el conjunto de enmiendas que nos presentaba el Consejo General de Procuradores. Hay todo un conjunto de enmiendas: 435, 441, 442, 443,

444, 456, 457, 458, 459, 465, 467, 468, 469, 478, 481, 486, 487, 489, 498, 500, 508, 509, 512, 513, 516, 519, 521, 525 y 527 que doy por defendidas en sus propios términos.

Al Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) sí le gustaría defender una enmienda, la 455, que nuestro grupo entiende que, en este momento en el que se está tramitando también la denominada ley paraguas y el proyecto de ley ómnibus, es importante. Es la enmienda relativa a la territorialidad, en el sentido de que los procuradores solo podrán estar habilitados para ejercer su profesión en la demarcación territorial correspondiente a su colegio profesional. La demarcación territorial se determinará de acuerdo con los criterios que se dispongan en el Estatuto general de los procuradores de los tribunales de España. En idéntico sentido pretendemos en la ley paraguas excepcionar a los procuradores en esa ley, pero esa territorialidad es claramente acorde con el sentir de la profesión de procurador y, por tanto, sería importante que se acordara también de manera expresa. Valoramos positivamente, eso sí, y es importante, el acuerdo unánime de todos los grupos parlamentarios sin excepción en ponencia, en el sentido de que es incompatible el ejercicio simultáneo de la profesión de abogado y de la profesión de procurador de los tribunales. Hemos llegado a un acuerdo unánime al respecto y todos hemos entendido que esta enmienda tenía por objeto establecer con claridad las diferentes profesiones que intervienen en el proceso, justificándose dentro de la misma el término simultáneo por cuanto, si bien las personas que se encuentren en posesión del título de licenciado en derecho o del título de grado que en un futuro lo sustituya podrán optar tanto al acceso a una como a otra de las profesiones mencionada, la opción a una de ellas imposibilita el ejercicio simultáneo de la otra. En esos términos que hemos acordado por unanimidad y con ese sentido que tanto la diputada Dolors Montserrat como el diputado Julio Villarrubia le dimos en ponencia, de que era claramente regular esa incompatibilidad, además en un momento de crisis económica en el que es importante también saber preservar el contenido de cada una de las profesiones, es importante ese acuerdo alcanzado.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Jané, certifico esa unanimidad, como presidente que estaba presente en la ponencia.

El señor **JANÉ I GUASCH**: Muchas gracias, señor presidente.

También doy por defendidas las enmiendas 452, 491 y 541, sobre arbitraje, que nos proponía la Cámara de Comercio de Barcelona, así como las que los secretarios judiciales nos pedían en cuanto a conciliación —enmiendas 453, 492 y 503— y en cuanto a inadmisión, enmienda 490. Asimismo doy por defendidas en sus propios términos las enmiendas que desde determi-

nados sectores de la judicatura nos han planteado, que son la 472, la 474 y la 479.

Quiero referirme de manera expresa a una enmienda que nos plantean los agentes de la propiedad inmobiliaria, que conocen SS.SS. y sobre la que incluso he tenido ocasión de hablar de ella con el Grupo Socialista. Quizá hoy no esté madura esa redacción, pero esperemos que pueda estarlo en un futuro. Me estoy refiriendo, señor presidente, a la enmienda 546, relativa a la actividad pericial que se realiza en el marco de un proceso judicial, a la profesionalidad del perito y a la preferencia de las listas remitidas por los colegios profesionales a los órganos judiciales para la designación de los peritos de entre los colegios inscritos en dichas listas. En el ámbito de la peritación de inmuebles, los agentes de la propiedad inmobiliaria tienen reconocida como función propia evaluar las consultas y dictámenes que les sean solicitados sobre el valor en venta, cesión o traspaso de los bienes inmuebles. Por eso pedimos esa regulación en nuestra enmienda 546.

Señor presidente, señorías, Convergència i Unió es consciente de que es difícil debatir en este trámite de Comisión tal número de enmiendas y que también va a ser difícil hacer llegar a los operadores jurídicos el resultado final de la ponencia de la Comisión, máxime cuando no existe avocación de este proyecto a Pleno y solo irá a Pleno la parte orgánica. Aún así, mi grupo parlamentario espera que este proyecto de ley pueda ayudar y contribuir a la necesaria redefinición de funciones en el marco de la nueva oficina judicial. Puede ayudar también a generar un mayor consenso entre los diversos intervinientes, puede incluso ayudar a que futuras acciones de protesta anunciadas puedan ver de alguna manera atendidas sus reclamaciones a través del esfuerzo que todos hemos realizado en la transacción de enmiendas. Esperémoslo. Vamos con la mejor de las intenciones y, como vamos con la mejor de las intenciones, mi grupo quiere poner de relieve que es consciente de que en este proyecto de ley algo nos hemos dejado en la cuneta. En la pasada legislatura el Gobierno aprobó el proyecto de ley de doble instancia penal y de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial y aprobó también en paralelo el proyecto que debía hacer posible los consejos de Justicia y todo ello, si me lo permiten, quedó frustrado. Se fueron ampliando los plazos de enmiendas o quedó muerta en ponencia la reforma. En parte quedó frustrado porque el principal grupo de la oposición, en este caso el Grupo Popular, se oponía a cualquier reforma que tuviera que ver con los desarrollos estatutarios. Los desarrollos estatutarios son ley y forman parte de nuestro ordenamiento jurídico. Gusten más o menos, forman parte del ordenamiento jurídico y deben acometerse, incluso están en estatutos de comunidades gobernadas por el Partido Popular o de comunidades en las que el Partido Popular está en la oposición pero ha votado a favor de ese estatuto, como por ejemplo el de Andalucía. Por tanto, es una asignatura pendiente que tenemos. Somos conscientes de que el Gobierno ha preferido sacar todos esos

aspectos de este proyecto de ley y hacer una ley que pueda generar consenso con el principal grupo de la oposición, pero nosotros sabemos que queda esa asignatura pendiente.

Ya que se está tratando de la oficina judicial, no queremos dejar de defender hoy algunas enmiendas que tienen que ver con ese desarrollo, no con el desarrollo global que va a presentar el Gobierno en el próximo periodo de sesiones, según nos ha anunciado y espero que el señor Villarrubia también pueda comentarlo, pero hay aspectos que tienen que ver con esta reforma que acordamos hoy. Por ejemplo, nuestra enmienda 548, en correspondencia con el artículo 104 del Estatuto de Autonomía de Catalunya, en el que pedimos que las comunidades autónomas con competencias en materia de Administración de Justicia puedan participar en la gestión, administración y rendimiento de las cuentas de depósitos y consignaciones judiciales. Ahora que en esta ley va a aprobarse un nuevo depósito, quizá en la Ley Orgánica del Poder Judicial —lo han pactado el PSOE y el PP—, entendemos que elude el carácter de Administración de Justicia que tienen las comunidades autónomas y que deberían ser ellas las que recaudasen ese depósito. Nosotros reclamamos que, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de Catalunya, es la Generalitat de Catalunya la que debe tener ese depósito y que debe transferirse a esas comunidades autónomas, no únicamente a Catalunya, las cantidades económicas depositadas en las cuentas domiciliadas en su correspondiente territorio. Por tanto, esta enmienda tiene que ver con este proyecto de ley y por eso la defendemos.

Defendemos también —y con esto termino, señor presidente— el conjunto de enmiendas que quedan vivas a la Ley Orgánica del Poder Judicial y que guardan estricta relación con la oficina judicial, que son carácter orgánico de la oficina judicial y que esperamos que en los futuros proyectos el Gobierno recoja. Por ejemplo, Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 436.3, nosotros pedimos —creo que coincidiendo con otros grupos parlamentarios— que el diseño de la oficina judicial sea flexible, que su puesta en funcionamiento, dimensión y organización se determinen por el Ministerio de Justicia o por la comunidad autónoma con competencias en materia de justicia, porque, si una comunidad autónoma tiene competencias en materia de justicia, debe poder diseñar la oficina judicial dentro de su territorio. De la misma forma tenemos la enmienda 544. Ya se pactó —y el señor Olabarría, que tiene mucha más experiencia y fue vocal del Consejo General del Poder Judicial, lo recordará— en la conferencia sectorial en materia de Administración de Justicia celebrada en mayo de 2001 que se reconocería la competencia de las comunidades autónomas para la creación, dimensión y organización de la oficina judicial. Eso, que ya se reconoció en el acuerdo de esa conferencia sectorial, también queremos plasmarlo en el artículo 437.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, diciendo que el Ministerio de Justicia y las comunidades autónomas con competencias asumidas en materia de justicia, previo informe

del Consejo General del Poder Judicial, determinarán, de forma coordinada, para sus respectivos territorios las dotaciones básicas de estas unidades de apoyo directo que garantizarán en todo caso el correcto funcionamiento del órgano judicial. Por último, la enmienda 545 pretende potenciar la competencia de las administraciones públicas responsables del diseño, creación y organización de los servicios comunes procesales para que tengan una mayor libertad en el diseño de un servicio común que asuma la función de impulso de los procedimientos. Todo ello de acuerdo con lo que prevé el Estatuto de Autonomía de Catalunya en su artículo 105. Doy por defendidas ya estas tres enmiendas a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Señor presidente, nuestro voto será favorable al dictamen y al consenso. Quiero hacer constar nuestro reconocimiento a la labor realizada por los servicios de la Cámara, a la letrada Isabel Revuelta —que está aquí—, a Piedad García Escudero, a José María, a todos los letrados, porque han tenido un gran trabajo intentando conciliar todos los aspectos, disgregando la parte orgánica de la que no lo era y, además, en un tiempo récord. Gracias también a los propios servicios del grupo parlamentario, en este caso al asesor del grupo parlamentario, don Antoni Picó, que tuvo oportunidad de asistir a las comparecencias previas; sin su ayuda, hubiera sido imposible para este diputado poder llegar a defender este conjunto de enmiendas con el orden con el que finalmente he podido realizarlo. Esperemos que ese consenso sea útil, pero esperemos sobre todo, señor presidente, que el Gobierno no olvide los deberes pendientes, que los tiene, y no únicamente con este grupo, sino con todos aquellos que confiamos en que realmente esa pluralidad de un Estado compuesto se pueda reflejar también en el ámbito del Poder Judicial.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRÍA MUÑOZ**: Me gustaría plantear una cuestión de orden. No sé qué previsiones temporales hay, a efectos de finalizar este debate.

El señor **PRESIDENTE**: He advertido al principio de la sesión que las votaciones no se efectuarán antes de las dos y media, pero, a la vista de cómo van las intervenciones, las tres sería más realista.

El señor **OLABARRÍA MUÑOZ**: Gracias, señor presidente. Le voy a expresar en primer lugar lo que estoy en condiciones de expresar con mayor lucidez, que es lo siguiente. Doy por defendidas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, que no podía acudir. **(Pausa.)** ¿Se han dado ya por defendidas?

El señor **PRESIDENTE**: Al inicio de la sesión, señor Olabarría, también hice advertencia de ese extremo y hemos excusado la ausencia de la señora Díez, hemos dado por defendidas y mantenidas a sus efectos las

enmiendas y también las del portavoz de Esquerra Republicana. Esa misión ya está desempeñada.

El señor **OLABARRÍA MUÑOZ**: Dicho lo cual, entrando en materia, suponiendo que sea algo metafísicamente posible, vamos a intentar realizar una defensa coherente de las enmiendas que hemos presentado. Esta es una ley extraña; me va a permitir el desahogo intelectual el señor presidente, porque aquí hay materias de todo tipo. Esta es una ley que configura una miscelánea de asuntos de diferente naturaleza y condición, la mayoría de ellos, paradójicamente, no atinentes a la configuración de la oficina judicial. Me acuerdo que, cuando usted y yo empezamos, mucho más jóvenes y con un frescor y una ingenuidad digna de mejor causa, asistimos, no sé si lo recordará el señor presidente, a unos cursos que se impartían por el Congreso de los Diputados en relación con la regularidad y las características del procedimiento legislativo. Tuve ocasión de aprender la forma correcta de articular un procedimiento legislativo y esta ley contradice exactamente todas las invocaciones y recomendaciones que allí se hicieron. Es una ley desordenada, atípica, con preceptos orgánicos, con preceptos de naturaleza jurídico-formal ordinaria, que afecta a todas las leyes, a todos los órdenes de la jurisdicción, que afecta a cuestiones heterogéneas, desde las perspectivas más diversas que uno quepa imaginar en la más horrible probablemente de sus pesadillas, la conciliación de la vida laboral en los jueces, las competencias de los graduados sociales, las competencias de los procuradores, las competencias de los secretarios. En fin, no es fácil. Solo el señor Jané, que tiene una proclividad al orden casi cartesiano, puede hacer un esfuerzo como el que ha hecho. Yo no soy una persona tan ordenada intelectualmente y me veo en muy serias y severas dificultades para defender todo esto. No se me ocurre otra expresión. Perdón, señor presidente, pero todo esto que tenemos aquí delante es de muy difícil identificación y catalogación jurídica. Veo que me está oyendo porque tácitamente me está dando la razón. Le veo a usted tan perplejo, en relación con el trámite que nos toca cumplimentar, como yo mismo. Bien, pues todo esto, por empezar por algún sitio, hace referencia a cuestiones variopintas, dispares y algunas incluso graciosas. Vamos a ver por cuál podemos empezar. Para provocar un ambiente distendido, por las graciosas.

Señor presidente, al final, lo más relevante de esta ley no va a ser la nueva configuración que emana de la misma oficina judicial, porque las enmiendas están prácticamente todas transadas. Hay un punto de consenso y de convergencia en las opiniones de los grupos de cómo configurar la oficina judicial, que es de forma absolutamente contradictoria a cómo está configurada por el ordenamiento jurídico vigente en la actualidad. Comparto esta opinión. Participé en aquellas reuniones que ha glosado el señor Jané del Consejo General del Poder Judicial, donde en los dos libros blancos sobre la reforma de la justicia ya se invocaba por el Consejo General del Poder Judicial, no por este ni por el anterior,

sino por el anterior al anterior (sobre el anterior no voy rezar glosa alguna, por razones que el presidente comprenderá perfectamente, al que yo pertenecí), donde se pudieron elaborar dos libros blancos atinentes a la reforma de la justicia. En ellos se invocaba la propia estructura de la oficina judicial, dimanante del orden revolucionario francés. Era una oficina proclive a la disfuncionalidad en el ejercicio del servicio público de la justicia, a efectos de conseguir o consolidar un eficaz servicio público de la justicia. ¿Por qué? Porque se partía del presupuesto, casi de naturaleza ontológica, de que cada juez, cada órgano judicial, representado por un juez o por una serie de magistrados, o cada órgano judicial unipersonal, dirigido por un juez o magistrado, absorbía en su persona la totalidad del poder del Estado que el Poder Judicial constituye. Los poderes del Estado los absorbía en su conjunto y bajo su dependencia jerárquica y mediante una estructura de naturaleza manifiestamente vertical tenían que estar a su servicio, servicio exclusivo todos los demás funcionarios que configuran la estructura, que no se denominaba todavía oficina judicial sino órgano judicial en su conjunto. El secretario, una persona adscrita al órgano judicial, los agentes judiciales, los oficiales, los auxiliares, etcétera, eran personas bajo su dependencia, en una perspectiva vertical absoluta e inconexa con los demás órganos judiciales, incluso de su propia demarcación judicial, de su propio orden de la jurisdicción, de su propia estructura territorial o en la demarcación correspondiente, no tenía que haber ningún tipo de porosidad.

Nosotros llegamos a la conclusión, en las reflexiones del Consejo General del Poder Judicial, de que este sistema era manifiestamente mejorable, incluso manifiestamente perverso, desde la perspectiva de la funcionalidad, y que la implementación de los servicios comunes de la transversalidad en el funcionamiento de los órganos judiciales, desde una perspectiva de su dimensionamiento territorial, órganos judiciales que pertenecen a un órgano de la jurisdicción específica, a una demarcación judicial específica, a una comunidad autónoma específica o al Estado, tenía que realizarse en estructuras de naturaleza transversal donde la comunicación y la porosidad de la comunicación estuviese debidamente garantizada. Creo que se ha hecho un gran esfuerzo por buscar un modelo ideal; no se ha llegado todavía a culminarlo, pero tendrá estas características. Todas las enmiendas que mi grupo ha presentado están en relación con la estructura, con la estructura orgánica, y cuando estoy hablando de estructura me refiero a la estructura orgánica de la oficina judicial, como ha hecho el señor Jané. Ahora estoy comprendiendo cuál es la estructura de orden intelectual del señor Jané, que es dar por defendidas las enmiendas. Yo también voy a utilizar esa estructura orgánica de ordenación de mi discurso y voy a dar por defendidas todas esas enmiendas relativas a la estructura orgánica de la oficina judicial, que me parecen perfectibles. Lo tengo que decir, señor presidente, porque hay cosas que todavía no están bien

definidas desde la perspectiva de la estructuración de unos servicios comunes reales, de unos servicios comunes que atiendan, desde la perspectiva de las diligencias a tramitar, de las ejecutorias de distintas dimensiones, de la actuación jurisdiccional considerada en su conjunto, la permeabilidad que en una demarcación judicial en un mismo orden de la jurisdicción y si se transfiere un determinado litigio o pleito a un orden de la jurisdicción diferente, debería en todo caso existir. Aquí todavía hay carencias, hay disfunciones. Por tanto, cautelarmente, en el Senado volveremos a reproducir muchas de las enmiendas que en relación con la estructura orgánica de la oficina judicial hemos presentado. Esto es algo que dimana del orden revolucionario francés, que en este momento todavía tiene apologetas en esta Cámara, y no en pequeña medida, sobre todo desde la estructura jacobina de la concepción de determinados poderes públicos del Estado; los hay con toda legitimidad, otros tenemos discrepancias, incluso nos parece que las estructuras forales de la jurisdicción atienden mejor a las garantías del justiciable. ¿Por qué no? Cuando usted quiera, señor García-Tizón, podemos discutir con amplitud sobre lo que ocurría con los jueces de la chancillería y de lo que ocurría con los jueces de la Chancillería.

Superponiéndonos a este debate, aquí hay una serie de cuestiones, que afrontan problemas políticos o jurídico-políticos de pura coyuntura o de carácter puramente circunstancial, que han provocado incluso movilizaciones de jueces que, por la vía de la aprobación de este proyecto de ley, se pretenden desactivar. Y se ha conseguido en buena medida su desactivación, esto unido a las buenas labores de consenso y conciliación para las que está fenotípicamente dotado el actual ministro de Justicia. ¿Cuáles son? Hay varias cuestiones que forman parte, paradójicamente, de enmiendas presentadas al proyecto de ley de oficina judicial que nada tienen que ver con la oficina judicial, que es otra de las paradojas que nos reconvenían, como utilización correcta del procedimiento legislativo en esta Cámara —como estábamos usted y yo en el mismo curso, lo recordará perfectamente, señor presidente—; eran materias absolutamente ajenas. Uno de los problemas —por entrar en materia— es el de los señalamientos de las vistas. En materia de señalamiento de las vistas, para evitar los conflictos que estaban anunciados, y que siguen anunciados por algunas organizaciones o asociaciones judiciales, se aprueba un precepto, que es el artículo 182, que le aseguro que no he leído menos de trescientas veces y que sigo sin comprenderlo; estaré incapacitado para la hermenéutica, probablemente, habrá personas más finas o más afinadas que tengan mayor capacidad que yo para la interpretación de los preceptos, pero yo soy incapaz de entenderlo.

El tenor literal de este precepto, en materia de señalamiento de vistas —uno de los problemas que genera amenazas de movilizaciones no solo de los jueces sino también de los secretarios, de signo contrario, evidentemente—, preconiza lo siguiente: Corresponderá a los

presidentes de Sala y a los de Sección de los órganos colegiados el señalamiento de fecha y hora para la deliberación y votación de los asuntos que deban fallarse sin celebración de vista. Empezamos bien, esta primera, preambular, es una reflexión perfectamente comprensible por un ciudadano normal, por un jurista, que es menos que un ciudadano normal, más complicado todavía. Del mismo modo corresponde al juez y presidente el señalamiento cuando la decisión de convocar, reanudar o señalar un nuevo juicio, vista o trámite equivalente, se adopte en el transcurso de cualquier acto procesal ya iniciado y que presidan siempre que puedan hacerla en el mismo acto y teniendo en cuenta las necesidades de la agenda de programas y señalamientos. Seguramente en esta Cámara hay alguien —yo no renuncio a esta eventualidad, quizás utópica— que podrá explicarme lo que quiere decirse en este precepto.

El número 2, para clarificar una redacción terriblemente confusa, nos termina diciendo que los titulares de los órganos jurisdiccionales unipersonales y los presidentes de Sala o de Sección en los tribunales colegiados fijarán los criterios generales y darán concretas y específicas instrucciones, con arreglo a las cuales se realizará el señalamiento de las vistas o trámites equivalentes. Esto es lo que pone, señor presidente; no sé quién lo ha escrito, pero esto es lo que pone. Luego ya —estos criterios o instrucciones ya se especifican mediante una lista, que no sabemos si tiene el carácter de exhaustiva, es una lista cerrada o meramente indicativa, sujeta a eventuales ampliaciones— se establece que estos criterios, los anteriores —que no se sabe muy bien cuáles son, pero los anteriores— se concretarán en lo siguiente: Uno, la fijación de los días predeterminados para tal fin, que deberán sujetarse a la disponibilidad de la sala prevista. Dos, horas de audiencia. Tres, número de señalamientos. Cuatro, duración aproximada de la vista en concreto, según se haya podido determinar una vez estudiado el asunto o pleito de que se trate. Cinco, naturaleza y complejidad de los asuntos. Sexto, cualquier otra circunstancia que se estime pertinente.

Todo esto corresponde al presidente del órgano judicial en cuestión, pero como había que atribuir competencias a los secretarios, porque de esto se trata en esta ley, de buscar un equilibrio adecuado, equidistante entre las competencias de los jueces y magistrados, en una competencia cuya naturaleza no se precisa tampoco en el proyecto de ley, puesto que no sabemos todavía si los señalamientos poseen naturaleza jurisdiccional o extra-jurisdiccional de ordenamiento del proceso, a los secretarios se les atribuyen las siguientes funciones. Número 4. El orden en el que los procedimientos lleguen a estado en que deba celebrarse vista o juicio, salvo las excepciones legalmente establecidas o los casos en los que el órgano jurisdiccional excepcionalmente establezca que deban tener preferencia, en tales casos serán antepuestos a los demás, cuyo señalamiento no se haya hecho; la disponibilidad de la sala prevista para cada órgano judicial; la organización de los recursos humanos de la oficina

judicial; el tiempo que fuera preciso para las citaciones y la coordinación con el ministerio fiscal —ahí queda eso— en los procedimientos en que las leyes prevean su intervención.

Este es el precepto que pretende reequilibrar y distribuir las competencias entre jueces y secretarios en materia de señalamientos. Me gustaría saber, señor presidente, si alguien en esta sala ha podido comprender algo de lo que este precepto pretende teleológicamente conseguir. Me conformaría con menos, si alguien sabe explicar qué significa lo que aquí se establece. Si alguien lo puede hacer, aportaríamos una relevante mejora a la prestación del servicio público de la justicia, porque resolveríamos un problema que genera conflictividad, por su propia naturaleza. No sé si esto forma parte de un pacto entre secretarios y asociaciones judiciales, pero, si es así, se configura un cierre en falso de un problema, que volverá a reproducirse, porque este precepto es manifiestamente incomprensible. Y no es que lo diga yo, que soy un humilde diputado y, además, vasco, sino que lo he glosado con importantes catedráticos de todos los órdenes de la jurisdicción y ninguno ha sabido comprender qué quiere decir este precepto exactamente, ni cuáles son las exactas competencias que se atribuyen a los jueces o presidentes de los órganos judiciales, cuando son colegiados, ni cuáles son las exactas competencias que se atribuyen a los secretarios.

Dicho esto, lo importante —por no entrar en digresiones— es determinar las competencias de los procuradores o de la procura. Aquí se habla de una enmienda, que tiene más profundidad de lo que su tenor literal puede aparentar o proyectar —tiene una dimensión sencilla, pero tiene mucho calado—, que es la incompatibilidad existente entre el ejercicio de las funciones de los procuradores y de los abogados. Solo con la mención de esto, la incompatibilidad del ejercicio de la procura con el ejercicio de la abogacía, se está diciendo mucho, incluso desde los requerimientos de la Directiva de Servicios, que va a ser objeto de trasposición; se está defendiendo a un colectivo profesional y su propia supervivencia. El ejercicio de la procura es de naturaleza dual, porque en parte es de naturaleza jurídico-privada, en tanto en cuanto captan a un cliente o a un cliente que comparten con un letrado, pero, por otra parte, son personas que colaboran, desde una perspectiva pública o cuasi pública, con los ejercicios atinentes al órgano judicial. Desde esa perspectiva, esta función híbrida se pretende resolver aquí mediante una alocución de carácter tan simple como la incompatibilidad proclamada *ex lege* entre la procura y el ejercicio de la profesión de abogado.

Por hablar de otros temas, porque aquí menos de oficina judicial se habla de todo, el legislador —aquí no me atribuyo yo esta condición porque me da un poco de vergüenza, señor presidente— se ha atrevido ya a definir la jurisdicción universal en la ley que regula nada menos que la oficina, solo la oficina o tanto como la oficina judicial. Y aquí se establecen los nuevos delitos que van

a ser objeto de los delitos configurados perseguibles y cuyo tratamiento jurisdiccional pertenece a los órdenes de la jurisdicción de todos los países que configuran el deletéreo concepto de jurisdicción universal y que son los ya preexistentes o previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial y algunos más que, afortunadamente, se añaden, como el tráfico de personas, corrupción y prostitución de menores y algunos más. Me parece muy bien, pero no sé si esta es la ley llamada, señor presidente, a regular esta materia. Recuerde otra vez la repetida invocación al curso de regularidad y pulcritud del procedimiento legislativo, al que usted y yo asistimos en la legislatura del año 1996, pero es que ¿en una ley de esta naturaleza se pueden regular estas materias? ¡Hombre, se puede hacer todo! ¿Está bien hecho? Aquí entramos en una materia terriblemente polémica y discutible. Yo creo que no.

Hay otro tema, curiosísimo también, que son las competencias de los graduados sociales, por si no hubiera bastantes colectivos concernidos que pertenecen a las profesiones jurídicas. Ya se les atribuía a los graduados sociales la potestad de firmar los recursos de suplicación —en el orden laboral de la jurisdicción, señor presidente, sabe que equivale a la apelación en otros órdenes de la jurisdicción— que se presenten contra las sentencias de Primera Instancia en las salas de lo Social de los tribunales superiores de Justicia de las comunidades autónomas. ¿Esto es bueno o es malo? No sé, tengo dudas, pero creo que es bueno. Los recursos de suplicación, dada la trayectoria de los graduados sociales en el conocimiento de asuntos, donde la intervención de letrado es solo relativamente conveniente, por usar una perifrasis perfectamente comprensible, pueden firmarlos. También nos provoca dudas, porque un recurso de suplicación es un recurso de naturaleza jurídica compleja, que requiere conocimientos, que yo no digo que no posean los graduados sociales, pero esto requeriría un debate y no, *obiter dicta*, en una ley que regula todo tipo de materias, porque es una miscelánea absolutamente heterogénea de cuestiones, sino en un debate seguramente más ponderado.

No sé si aquí el Grupo Parlamentario Socialista mantiene otra prevención curiosa, que puede vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva, que es la necesidad de ingresar un depósito para poder interponer determinados recursos. Si se mantiene la enmienda, nosotros nos oponemos manifiestamente por dos razones: porque estos depósitos son objeto de una distribución —verdaderamente es muy difícil encontrar un epíteto que no resulte insultante— entre las comunidades autónomas y la Administración de Justicia. El 60 por ciento es el porcentaje de recursos que retiene para sí la Administración de Justicia y el 40 por ciento para la totalidad de las comunidades autónomas, lo que supone un desequilibrio manifiesto y una falta de equidistancia manifiesta. Pero la tutela judicial efectiva requiere también la posibilidad de recurrir sin la interposición de requerimientos obstaculizantes de cualquier tipo.

Son muchos temas y además el señor Tardà ha añadido otros, para terminar ya de colocarnos en una posición compleja sobre la casación, sobre la casación que debe corresponder al Tribunal Supremo y la casación que debe corresponder a las salas de lo Civil y Penal de los tribunales superiores de Justicia. Como sabe el señor presidente, siempre he preconizado que aquellas cuestiones en las que solo esté afecto el *ius litigatoris*, es decir, todos los recursos de casación ordinaria, deberían corresponder a las salas de lo Civil y Penal de los tribunales superiores de Justicia y donde esté concernido de alguna forma el *ius constitutionis*, mediante el recurso extraordinario de casación de unificación de doctrina, solo este debería corresponder a la salas del Tribunal Supremo. El señor Tardà lo ha indicado y espero que no haya presentado además una enmienda para incorporarla a este proyecto de ley, porque esto nos ubicaría en una posición rayana ya en la esquizofrenia más pura.

En definitiva, señor presidente, aquí hay cuestiones importantes, se crean figuras nuevas: jueces de adscripción territorial; un sistema de ascenso de jueces al que los jueces paradójicamente pueden renunciar manteniéndose en su órgano judicial y no pudiendo aceptar el ascenso —ya obtenido— durante un periodo de tiempo de tres años, lo cual, con un sistema de enmiendas de tracto sucesivo —que también vulnera el procedimiento legislativo previsto en esta Cámara, porque hay enmiendas y enmiendas que a su vez han sido enmendadas posteriormente, lo que constituye una estructura curiosa—, se les impone a estos jueces, mediante el sistema peculiar de ascenso que aquí se crea, el conocimiento suficiente de la lengua cooficial como mérito —y tendría que ser más que mérito— o el conocimiento del derecho civil propio allá donde exista.

Señor presidente, en esto estoy solo en condiciones de decir lo que he expuesto, seguramente con lucidez, y es que doy por defendidas las enmiendas del Grupo Mixto y también doy por defendidas todas las enmiendas que ha presentado mi grupo parlamentario. Solo le voy a manifestar una inquietud, señor presidente. No entiendo por qué esta ley no está avocada a Pleno. Esta ley, sobre todo *ex post*, una vez presentado el proyecto de ley al Congreso de los Diputados, ha adquirido una dimensión sobrenatural de tal magnitud, de tal intensidad normativa, que el que una ley de estas características no se debata en Pleno me parece que también contraviene aquellas indicaciones y aquellas reflexiones que usted y yo tuvimos la ocasión de compartir en aquel —ya conocido, seguramente— curso de regularidad del procedimiento legislativo, previsto en esta Cámara. Como ya se prescinde de la regularidad del procedimiento administrativo y, últimamente, mediante un relativismo digno de mejor causa, ya se empieza a prescindir prácticamente hasta del decoro, pediría, si se puede y si no es una excentricidad, que se avoque a Pleno este proyecto de ley. Sé que se me va a decir que no, por razones de urgencia, que conozco perfectamente, no razones de pertinencia del pedimento que hago, sino por otras razones, pero, señor

presidente, usted sabe como sé yo que esta es una ley que debe debatirse en Pleno.

El señor **PRESIDENTE**: Quisiera hacer algunas consideraciones aclaratorias. En primer lugar, he observado en algunos parlamentarios, al hacer mención a los cursos legislativos, un cierto desasosiego. Quiero calmar a sus señorías. Que nadie se sienta amenazado generacionalmente. La sociedad de nuestros días conoce las nuevas tecnologías de la información y esto influye en la técnica legislativa, en los móviles o en el cine digital en varias dimensiones. Por tanto, estoy absolutamente persuadido de que su voluntad y la mía, rejuvenecidas, nos van a seguir garantizando a usted, a mí y a otras señorías continuar siendo los renovadores del mañana. No tenga la menor duda.

Una segunda consideración es que la avocación a Pleno reglamentariamente no es posible, porque hay que plantearla con carácter previo al trámite en el que nos encontramos. No obstante, la ponencia, al desdoblar el proyecto de ley en virtud de una enmienda, como habíamos anunciado al principio, y al establecer un proyecto de ley en unos aspectos muy concretos con carácter orgánico, va a permitir que el Pleno pueda conocer un debate al menos general sobre la cuestión que nos ocupa. Lo digo simplemente para aclararlo, cosa que ya hicimos al comienzo. Vuelvo a insistir en que nuestro espíritu joven nos va a permitir seguir siendo los renovadores del mañana, señor Olabarría.

Por el Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra la señora Montserrat.

La señora **MONTSERRAT MONTSERRAT**: La reforma de la justicia es un objetivo crucial e inaplazable. El dictamen del proyecto de ley que hoy aprobamos para la implantación de la nueva oficina judicial es fruto del Pacto para la justicia suscrito el 31 de mayo de 2001, cuando el Partido Popular estaba gobernando. Dicho pacto dio lugar a la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el año 2003, reforma en la que se implementó la oficina judicial y la creación de la Secretaría de Modernización. La nueva oficina judicial, resultado de ese consenso político alcanzado por la totalidad de los partidos políticos, es para nosotros un debate cerrado, estando este modelo ya aceptado por todos los operadores jurídicos y por todos los grupos parlamentarios. El Grupo Socialista rompió desde la oposición aquel pacto —lo rompió unilateralmente en el año 2004— y, debido a estos vaivenes políticos, el desarrollo de esta nueva oficina judicial acumula ya seis años de retrasos indebidos, seis años perdidos que son irre recuperables, que no pueden justificarse ante el justiciable y cuya implantación no admite más demoras. En los últimos seis años lo único que se ha intentado han sido experiencias y pruebas piloto en algunas ciudades judiciales del País Vasco y de Cataluña, pero nos queda por acometer el trabajo más arduo. Por ello, para recuperar el valioso tiempo perdido durante los últimos seis años, el pasado 28

de julio de 2008, el presidente nacional del Partido Popular, Mariano Rajoy, alcanzó un nuevo acuerdo con el presidente Rodríguez Zapatero, en virtud del cual se renovaban los compromisos 2001-2003 y se volvía a acordar consensuadamente el objetivo de modernizar la justicia.

Antes de entrar en el fondo del proyecto y en las enmiendas y sin rehuir la existencia de este Pacto de Estado para la modernización de la justicia entre los dos grandes grupos, era conveniente una tramitación prelegislativa que tuviera como base una discusión, una consulta, un tiempo —cuando digo tiempo, lo digo en mayúsculas—, un trabajo técnico y jurídico, el consenso, la posibilidad de rectificar, el estudio de los puntos de coincidencia y divergencia para conseguir una buena ley que beneficie de verdad al conjunto de los ciudadanos. En este caso no ha sido así, como han dicho los ponentes que nos han precedido, ya que este proyecto ha pasado por las manos de los tres ministros de Justicia del Gobierno socialista. La reforma se formuló no desde la convicción firme de la necesidad de modernización de la justicia, sino para calmar los ánimos beligerantes de jueces, magistrados, secretarios y funcionarios de Justicia, que protestaban por el grave abandono en el que se encuentra nuestra Administración de Justicia. Obviamente, dicho punto de partida no es el idóneo, porque nuestra Administración de Justicia adolece de estas graves carencias que precisan de una intervención inmediata, so pena de perjudicar aún más al justiciable.

Es una ley fruto de las prisas, y lo ha traslucido en su trámite de ponencia, que ha sido extraordinariamente acelerado para todas las partes, impidiendo un estudio pormenorizado de todas y cada una de las 898 enmiendas de todos los grupos parlamentarios. Esta ley precisaba de mayor rigor técnico y de tiempo, que le ha sido arrebatado, para poder presentar a la sociedad una ley inmejorable. Ante tal complejidad, desde aquí y desde el Grupo Popular queremos sinceramente agradecer el arduo trabajo realizado por las letradas y por el letrado de la Comisión así como por todo el personal de apoyo de la Comisión de Justicia por su trabajo excepcional y eficaz, puesto que se han visto obligados a trabajar a contrarreloj ante la falta de tiempo. También quiero agradecer sinceramente a los asesores de nuestro grupo, como Enrique Costa, y a todo el personal de apoyo del Grupo Popular la ayuda para poder ordenar este rompecabezas formado por la gran cantidad de enmiendas de este proyecto de ley.

Nos encontramos ante una ley que es el inicio del camino; es la primera pieza después de la Ley Orgánica de 2003. Es una ley de mínimos, una ley de cambios que empiezan hoy. Que nadie se confunda y crea que estamos al final de la culminación de la modernización de la justicia. Hoy solo colocamos la primera piedra, pero nos queda todo el trabajo por hacer y todo el camino por recorrer. Esta ley está inspirada en esa modificación de la Ley Orgánica de 2003 porque la justicia es el único sector del Estado en el que todavía subsisten formas de

trabajo, de organización, métodos y funcionamiento totalmente obsoletos, puesto que son los mismos medios de que se dotó la justicia en el siglo XIX y mientras que dichos medios han desaparecido en el resto de los sectores del Estado, en el único sector en el que aún existen es el de la justicia. La justicia es el único sector del Estado en el que el titular del servicio es también su gestor. En las universidades hay rectores y gerentes; en los hospitales hay cirujanos y directores de hospitales, sin embargo en la justicia el juez es el titular del poder, es el titular del servicio público, es el jefe también de la Administración de Justicia, es el jefe de personal, de recursos humanos y de recursos materiales, y probablemente me deje alguno más. Por tanto, la justicia es un servicio público a los ciudadanos y, como tal, precisa de una nueva forma de trabajo sustentada en cinco piezas fundamentales. La primera sería la que hoy estamos aprobando. Esta ley que hoy aprobamos es la primera pieza de una gran reforma necesaria para esta modernización de la justicia. A la primera pieza del puzzle nosotros la llamamos la reforma organizativa, representada por este nuevo reparto de papeles entre jueces y secretarios judiciales que haga posible el funcionamiento efectivo de esta nueva oficina judicial.

Los jueces y magistrados deben dedicar todos sus esfuerzos a las funciones encomendadas en la Constitución, juzgar y hacer ejecutar lo juzgado y por ello debemos descargarlos de todas aquellas tareas no vinculadas a sus funciones constitucionales. Al juez, como profesional de alta cualificación técnico-jurídica, hay que darle la posibilidad, los medios y las normas que le permitan concentrar toda su dedicación a hacer aquello para lo que el Estado le ha elegido, le ha formado y le ha cualificado, que es pronunciar sentencias y resolver los litigios de los ciudadanos. Por otra parte, debemos atribuir a los secretarios las funciones que no tienen carácter jurisdiccional configurando al cuerpo de secretarios judiciales como un cuerpo superior jurídico que constituya una pieza angular en la oficina judicial. Debemos potenciar y aprovechar la gran capacidad de estos profesionales, puesto que su cualificación profesional supera con creces el nivel de responsabilidad que hoy están asumiendo. Es necesario reforzar su función de fedatarios públicos para que puedan dotar de mayor impulso al procedimiento, para garantizar que dirijan la ejecución de las resoluciones judiciales y finalmente para impulsar la gestión de los medios y recursos personales y materiales de la propia oficina judicial. Esta primera pieza del puzzle no es suficiente para que opere la modernización de la justicia sino que es su punto de partida, pero es imprescindible que el Gobierno acometa el resto de piezas del puzzle porque, sin ellas, la función de jueces y secretarios judiciales devendrá en un papel mojado.

Una segunda pieza fundamental que apuntamos es la reforma funcional. Resulta perentorio determinar las funciones, los puestos de trabajo necesarios en la estructura de la nueva oficina judicial. Es incuestionable que es prioritario invertir en capital humano, en personal

suficientemente cualificado para desarrollar las funciones de su puesto. Debemos implementar una formación inicial y continuada a todos los empleados de la Administración de Justicia. La modernización de la justicia debe acometerse desde abajo hacia arriba, a todo nivel; desde el primer funcionario, desde el juzgado más antiguo y más pequeño de toda España; desde el ordenador más antiguo. Debemos implementar la modernización desde una perspectiva global y poliédrica, que afecte a todos los estamentos de la Administración de Justicia en sus diversos niveles. Debemos invertir en edificios acordes con la estructura funcional de la oficina judicial, que tengan sus unidades procesales de apoyo directo y los servicios comunes procesales. De esta reforma funcional y de formación se debe impulsar el cambio de pensamiento y de gestión de todos los que participamos en la justicia. En la justicia hay muchos protagonistas, pero la modernización debe funcionar en todo el proceso. Esta es la pieza transversal y más virtual. La justicia es el único reducto de nuestra Administración pública donde sufrimos a diario incongruencias decimonónicas, como he comentado antes.

La tercera pieza básica y esencial para que la oficina judicial sea una realidad palpable es la reforma tecnológica representada por la inversión, introducción, coordinación, interconexión y compatibilización de los más modernos sistemas informáticos y tecnológicos. Actualmente, tenemos unos juzgados dispersos donde la información ni fluye ni circula. Nuestros juzgados y tribunales se caracterizan por la obsolescencia de los materiales y medios de que disponen, y urge también la informatización de todos los registros y su interconexión con los juzgados, así como la interconexión de todas las administraciones públicas con nuestros tribunales.

La cuarta pieza básica del puzzle es la imperiosa necesidad de realizar reformas procesales, como la de la Ley de Demarcación y Planta Judicial, la Ley de Jurisdicción Voluntaria, la Ley de Mediación y Conciliación, la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la Ley Concursal y la reforma del Registro Civil. Yo soy de las que pienso que no tendremos una mejor justicia porque legislemos más, pero sí es necesario afrontar todas estas reformas y cuanto antes mejor.

La última pieza, la quinta, y quizá la más importante porque sin ella poco podremos desarrollar, es la inversión económica, indispensable para llevar a cabo este proceso de modernización. Esperemos que el compromiso del ministro Caamaño de invertir 600 millones en los próximos tres años en modernización de la justicia sea una realidad y no una tenue promesa como tantas otras que hemos tenido que escuchar. Sea cual sea el partido que gobierne la nación, a medio plazo deberíamos conseguir que se destine el 2 por ciento de los Presupuestos Generales del Estado. Solo con todas y cada una de estas piezas conseguiremos implantar con visos de éxito la oficina judicial proyectada. Solo así conseguiremos optimizar los recursos existentes, modernizar la justicia de España, potenciar las garantías del justiciable y tener

una justicia ágil, rápida, eficaz, transparente, de calidad, igualitaria y plenamente respetuosa con los valores constitucionales.

En cuanto a las enmiendas, el Grupo Popular presentó un total de 270 enmiendas al proyecto de ley de la oficina judicial que se dividen en tres tipologías: las enmiendas de mejora técnica, que eran de supresión o modificación. Las formulamos porque entendimos que la redacción de la ley vigente se comprendía mejor o que la redacción nueva era superflua. Consideramos que con la redacción de una disposición adicional se podían establecer los actos que competen a los secretarios sin vernos obligados a modificar cuantiosos artículos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y más si tenemos cuenta que hay un compromiso desde el ministerio en llevarlo pronto a Cortes.

El segundo tipo de enmiendas, que son de fondo, políticas, son aquellas que hemos presentado para delimitar mejor las funciones que tienen carácter jurisdiccional y que corresponden a los jueces, de aquellas funciones estrictamente procesales que corresponden a los secretarios.

El tercer tipo de enmiendas son de mejora procesal. Si observamos la exposición de motivos del proyecto de ley se establecía que, además de la distribución de competencias entre jueces y secretarios, este proyecto tenía como objetivo fomentar las buenas prácticas procesales. Dichas prácticas casi ni se plasman en el proyecto y desde el Grupo Popular hemos aprovechado la reforma de quince leyes procesales fundamentales para presentar enmiendas de modificación y adición para mejorar la práctica diaria del derecho procesal y corregir situaciones de hecho que no tenían sustento legal.

De las 270 enmiendas del Grupo Popular, el Grupo Parlamentario Socialista, después de un trabajo rápido pero de consenso mutuo, nos ha aceptado 79 enmiendas y 17 enmiendas han sido transaccionadas. Dichas enmiendas pactadas constituyen valiosas aportaciones en aras del buen funcionamiento práctico de la ley y del consenso del Partido Popular y del Partido Socialista, y también muchas de ellas son aportaciones que otros grupos parlamentarios habían hecho.

A mero título de ejemplo y para dejar constancia en el «Diario de Sesiones», podemos afirmar que se ha conseguido incrementar la cuantía de los juicios verbales, pasando de 3.000 a 6.000 euros, por lo que los procesos ordinarios pasan a tener una cuantía mínima de 6.000; y que las reclamaciones que se vehiculan mediante juicios monitorios permiten reclamar hasta un máximo de 250.000 euros, en lugar de los 150.000 euros que preveía el proyecto inicial. Dicho consenso obedece a que ha quedado demostrado que se trata de un proceso, el monitorio, que funciona bien y que da significativos resultados a los ciudadanos españoles. El incremento de plazo, pasando de tres a cinco días para la presentación de documentos o pruebas de las partes, homogeneizando así los plazos a cinco días, era una enmienda presentada por los abogados. También otra enmienda presentada por

los abogados era que las preguntas que se planteen a los testigos no se deban realizar exclusivamente en sentido afirmativo, sino que quepan preguntas abiertas con la debida claridad y precisión; que los gastos extraordinarios no previstos en las medidas definitivas en caso de rupturas sentimentales deberán solicitarse previamente al despacho de la ejecución; que el secretario judicial intente la conciliación previa en el orden social, sin que sea imprescindible la presencia del juez, a fin de evitar que el juez pueda prejuzgar; redondeo de cifras y convertir en euros muchas cifras que aún constaban en pesetas; garantizar en el orden social la devolución de los avales una vez están consignadas las cuantías en efectivo, ya que hasta la fecha era muy complicado que se devolvieran los avales; la interrupción de los plazos por fuerza mayor; la posibilidad de acumular las demandas de extinción indemnizada del contrato del artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores y las demandas de reclamación impagadas, por economía procesal, por ejemplo, asuntos de gran importancia que afectan a gran cantidad de trabajadores que solo eran resueltos en una única instancia y muchos trabajadores de las mismas empresas se encontraban con que sus demandas recaían en diferentes juzgados y obtenían pronunciamientos completamente divergentes, por tanto, se ha conseguido que hubiera una segunda instancia. Se han revisado también todos los recursos, ninguno de los ponentes anteriores lo ha dicho, del proyecto eliminando los recursos de reposición en los decretos del secretario, dejando solo el recurso de revisión ante el juez en aras del principio de economía procesal que debe regir el proceso.

También ha sido incluida por unanimidad en la ponencia una solicitud inmemorial de los graduados sociales para que estos también puedan interponer el recurso de suplicación. Resultaba un sinsentido que los graduados pudieran defender y representar a sus clientes en primera instancia de lo social y que habiendo sido ellos los que habían acudido a la vista no pudieran formular el recurso de suplicación en segunda instancia. Desde el Grupo Popular consideramos que con este acuerdo se cierra un conflicto abierto desde hace demasiados años.

Asimismo ha sido incluida por unanimidad en la ponencia que sea incompatible, y lo voy a leer literalmente, el ejercicio simultáneo de la profesión de los abogados y procuradores. Personalmente, tal y como expusimos en la ponencia y tal y como ha expuesto el ponente Jordi Jané, al Grupo Popular no le termina de gustar la palabra simultáneamente, y así se expuso, como he dicho, en la ponencia. A fin de evitar ambigüedades, queremos dejar bien claro en el «Diario de Sesiones», que lo que busca el Grupo Popular con esta enmienda transaccional es que una misma persona no pueda estar colegiada en ejercicio en el Colegio de Abogados y en el de Procuradores al mismo tiempo, todo ello para evitar que la figura profesional del procurador, ante la inminente ley ómnibus, la ley paraguas de liberación del

servicio, quede desprotegida. En definitiva, lo que se pretende con esta enmienda es que al abogado continúe defendiendo los intereses de la parte y representándola en aquellos casos que la ley ya le permitía, así como que el procurador continúe ostentando la representación de la parte en los supuestos en que la ley lo establece como preceptivo. Debe quedar muy claro que el Grupo Popular ha aceptado esta transacción en los justos términos que acabo de exponer. Cualquier interpretación distinta estará alejándose del espíritu de la enmienda original que el Grupo Popular presentó, juntamente con todos los partidos de la Cámara, a excepción del Grupo Parlamentario Socialista.

Con relación a la fe pública judicial, el Grupo Parlamentario Popular considera imprescindible la presencia de la figura del secretario judicial en tanto que es titular único y exclusivo de la misma, interviniendo en las vistas y juicios como garantía jurídica esencial del ciudadano en un proceso judicial moderno y propio de un Estado de derecho. Las nuevas tecnologías son coadyuvantes e instrumentales a nivel documental, lo que no debe confundirse ni sustituir la función garantista y autenticadora en sí que ostenta el secretario, sino complementarla. Las nuevas tecnologías no están habilitadas ni legalmente, conforme a la Ley de Firma Electrónica, ni bajo criterios de oportunidad para sustituir la necesaria intermediación y presencia en el acto del fedatario público. El texto de la enmienda pactada habilita a que se dé esa presencia efectiva, por decisión del propio titular de la fe pública o a petición de las partes, frente a la exclusión imperativa del fedatario público que se establecía en el texto inicial del proyecto. De esta manera, el ciudadano será destinatario de un proceso documentado tecnológicamente y moderno al grabarse los actos del juicio, pero dicho proceso también gozará de la seguridad jurídica que le brinda la fe pública como garantía esencial y constitucional de los derechos del justiciable y de esta manera se evitarán nulidades procesales que implicarán la repetición de numerosos juicios, con el consiguiente y gravísimo perjuicio que puede causar al administrar justicia.

A propuesta del ministerio y con acuerdo de la mayoría de los grupos —el portavoz del PNV, el señor Olabarriá, ha dicho que votaría en contra—, se ha establecido que para la interposición de recursos contra sentencias y autos que pongan fin al proceso e impidan su continuación las partes en el proceso deberán consignar como depósito la cantidad de 50 euros. Esta cantidad será variable en función del tipo de recurso. Dichas cantidades se destinarán a sufragar los costes de la asistencia jurídica gratuita, así como a dotar a la justicia de los medios necesarios para su modernización. Es un gran logro y nos felicitamos por ello. Así garantizamos también el turno de oficio, que mejorará en calidad y servicio, y que los colegios de abogados tengan garantizados puntualmente sus ingresos por este concepto. Es un gran logro que estos fondos se consignen directamente en la sección 13, Ministerio de

Justicia, y que sirvan también para la dotación de la modernización de la justicia. Les quiero recordar, ya que se ha conseguido este acuerdo casi unánime, que a raíz de una moción que presentó el Grupo Popular y que recabó el acuerdo unánime del Congreso, se instó al Gobierno a que el importe de las tasas judiciales y los intereses de las cuentas de depósitos también se aplicaran directamente a la sección 13, Ministerio de Justicia, en lugar de que no reviertan a dicho ministerio. Por tanto, esperemos que el Gobierno no se duerma en los laureles y que asuma este compromiso votando esa moción porque al final esa moción, viene a decir lo mismo que lo que ocurre en el caso de los depósitos. Por qué los depósitos sí irán ingresados en la sección 13, Ministerio de Justicia, y no las tasas judiciales y los intereses de las cuentas de depósitos.

Desde el Grupo Popular mantenemos vivas 81 enmiendas de las cuales 34 son de mejora técnica, porque reiteramos que la redacción del proyecto es superflua, no aporta nada nuevo y supone ensanchar innecesariamente el proyecto, cuando la Lecrim está a la vuelta de la esquina. Hay 17 enmiendas vivas de mejora procesal. Ahora, in voce, retiro las enmiendas números 323, 326, 374 y 375, que versaban sobre que la ejecución provisional a partir de 30.000 euros esté garantizada por la parte ejecutante, y si se trata de una ejecución inmobiliaria que solo se permitiese la anotación registral preventiva sin que quepa ejecutar los bienes inmuebles, y que en los juicios verbales no sumarios se incorpore el trámite de contestación a la demanda para garantizar la celeridad y los derechos de la parte demandada, igualándolo a los procesos matrimoniales, que son verbales y que también tienen contestación a la demanda. Estas enmiendas que acabo de retirar versan sobre estos puntos que acabo de exponer, pero en aras del consenso no desistiremos de intentar llegar a un acuerdo en el Senado sobre ellas.

De las 13 enmiendas vivas que quedan, deseo enunciar solo 2 para explicar qué tipo de enmiendas dejamos vivas. Por ejemplo, que en los actos de comunicación realizados por el procurador no hará falta que vayan dos testigos en la diligencia de entrega para acreditar la concurrencia de los requisitos legales. No tiene sentido que a fecha de hoy por ejemplo los diputados recibamos por SMS las convocatorias de la propia Comisión de Justicia del Congreso y que aún en el año 2009 en los actos de notificación y comunicación que realizan los procuradores tengan que ir asistidos por dos testigos en el caso de ausencia de la parte que tiene que recibir la notificación. Una enmienda que no ha sido aceptada y que continúa viva es la relativa a que sea preceptiva la suspensión no solo de las vistas sino de cualquier trámite o acto judicial si previamente el abogado tiene otra vista otro acto judicial.

Mantenemos 30 enmiendas vivas de fondo del proyecto, dado que consideramos que son actuaciones jurisdiccionales y no competencia del secretario, y de las que enuncio algunas, por ejemplo, que el juez mantenga la decisión de tener por preparados los recursos

que se interponen contra las sentencias y autos impugnados. Consideramos que es competencia de los jueces y no de los secretarios. Para mejorar y evitar que el procedimiento monitorio se desnaturalice, consideramos que tienen que ser los jueces y no los secretarios. Impedir que el secretario judicial emita resoluciones decidiendo sobre cuestiones como las costas que derivan en títulos ejecutivos, entendemos que también es un acto jurisdiccional. Respecto de la justicia universal, la designación del ponente entendemos que tiene que recaer en los jueces y que los decretos de los secretarios no pueden ser títulos ejecutivos cuando el proyecto establece que pueden serlo.

Finalizo reiterando que se trata de una reforma acometida con un elevadísimo grado de consenso, empezando por los grupos parlamentarios. En nuestro grupo, aun cuando el tiempo apremiaba, se han hecho esfuerzos para buscar los puntos de coincidencia y hemos retirado 74 enmiendas, más estas 4 de hoy, sobre la base de este consenso, con arreglo al cual las retiramos en ponencia. Respecto de las enmiendas presentadas por otros grupos y en las que nos vamos a abstener, no son votos en contra sino que, sobre la base de este consenso, intentaremos buscar puntos de coincidencia para, en el Senado, poder quizá llegar a más enmiendas transaccionales. Celebramos que los consensos no solo se hayan producido en los grupos parlamentarios sino entre todos los agentes de la Administración de Justicia: sindicatos, secretarios judiciales, asociaciones judiciales, Consejo General del Poder Judicial y de todas las sensibilidades. Asimismo es loable el intenso diálogo conseguido, creo, entre todos los sectores afectados, como abogados, procuradores y graduados sociales. Desde el Grupo Parlamentario Popular se ha intentado mejorar esta primera pieza de la modernización de la justicia, sin olvidar que nos queda mucho camino que recorrer y que hoy empezamos un arduo y esperanzador viaje para colocar nuestra justicia en el lugar que merece.

Antes de terminar no quiero dejar de dedicar dos minutos a la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, porque la finalidad del proyecto que nos ocupa es adaptar las distintas leyes procesales a la nueva oficina judicial, objetivo que hacia innecesario tocar la Ley Orgánica del Poder Judicial, pero ante las comprensibles protestas de los jueces por las pésimas condiciones que antes he mencionado, se ha llegado a consensos con las asociaciones judiciales y secretarios, y ante esta situación de emergencia creada por la inminente protesta judicial, en un contexto extraño, como es el del proyecto para la implantación de la oficina judicial, se ha llegado a acuerdos con el Consejo General del Poder Judicial, así como con las asociaciones judiciales y secretarios. El Partido Popular, consciente de que una medida de fuerza como la huelga anunciada no era el mejor modo de arreglar las cosas, ha hecho un ejercicio de responsabilidad y ha apoyado estos acuerdos para satisfacer los justos reclamos de quienes tenían la delicada misión de ejercer la función jurisdiccional. En ese contexto,

hemos consensuado con los demás grupos parlamentarios modificaciones a la ley orgánica, como puede ser conseguir la conciliación de la vida personal, laboral y familiar de los magistrados y magistradas, un gran logro. Se mejora el ascenso forzoso sin la necesidad de movilidad geográfica de los magistrados para también intentar la conciliación de la vida personal, laboral y familiar. Se equiparan las vacaciones de los jueces y magistrados a las del cuerpo de los funcionarios del Estado. Se crea la figura del juez de adscripción territorial —que celebramos— para proveer las plazas vacantes por jueces de carrera y para conseguir que no tengamos jueces sustitutos en nuestros juzgados. Se regula y mejora la jurisdicción universal de nuestros tribunales adaptando el precepto al principio de subsidiariedad y a las demás exigencias de la jurisprudencia, tanto del Tribunal Supremo como del Tribunal Constitucional.

Señorías, al margen de todo esto, también se han tocado preceptos que no estaban incluidos en la ley de la oficina judicial, que no pertenecen a la ley orgánica, pero que estaban dentro de este gran pacto de los secretarios y de las asociaciones de magistrados y jueces, como el que ha señalado el señor Olabarría, de los señalamientos de las vistas, que corresponderá a los presidentes de sala y jueces, que fijarán los criterios generales y darán las concretas instrucciones con arreglo a las cuales los secretarios señalarán las vistas; también la mejora de la presencia de los secretarios judiciales en las vistas, como antes he comentado, así como que se han introducido los depósitos.

Estas dos leyes son extraordinariamente importantes para pasar de una justicia articulada conforme a los esquemas del siglo XIX a una justicia moderna, propia del siglo XXI. Significa dotar de un nuevo motor a nuestra denostada justicia actual para poder mirar al futuro con confianza, contando para ello con el encomiable esfuerzo de todos los legisladores, de todos los grupos parlamentarios y, sobre todo, de todos los agentes y operadores de la justicia. Por ello, el Grupo Parlamentario Popular votará a favor del dictamen manteniendo las enmiendas que he mencionado antes vivas.

El señor **PRESIDENTE**: Ahora, por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Villarrubia.

El señor **VILLARRUBIA MEDIAVILLA**: El Grupo Parlamentario Socialista dividirá la intervención en esta primera y una posterior que hará el diputado don Manuel de la Rocha.

Tras la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial acometida por la Ley 19/2003, la adecuación de las leyes procesales a sus disposiciones se convirtió en el objetivo prioritario para la Administración de Justicia. A pesar de los esfuerzos no fue posible culminar satisfactoriamente el proyecto elaborado en el año 2005, y hoy ante todos lo vamos a hacer posible. Quisiera

comenzar la intervención agradeciendo sinceramente la generosidad y la colaboración del conjunto de los grupos parlamentarios que han hecho posible la tramitación de esta reforma imprescindible para la mejora del servicio público de la justicia. Es un punto de partida, sí, no un punto de llegada. Pero es imprescindible para empezar a recorrer el camino de la modernización y para de verdad creernos nosotros mismos y hacer que sea creíble ante los ciudadanos que la justicia es una cuestión prioritaria para el conjunto de los grupos parlamentarios.

Antes de entrar en los contenidos quisiera decir algunas cuestiones breves. La primera, el agradecimiento, como es lógico y de justicia, a los propios letrados: doña Isabel Revuelta, doña Piedad García-Escudero y don José María Codes, porque han hecho viable y posible que en un tiempo bastante rápido y con un gran esfuerzo de celeridad —hacemos extensible también el agradecimiento a los grupos— hayamos estado en condiciones de celebrar el debate que con esta serenidad y con un gran grado de acierto estamos realizando. Este agradecimiento lo quiero hacer extensivo a las personas que desde el ministerio han colaborado para hacer posible este proyecto y en esta tramitación de estas últimas semanas —que han sido un tanto frenéticas— y también a la asesora del Grupo Parlamentario Socialista que ha colaborado para que hayamos, puntualmente, posibilitado este debate. Y acabando este capítulo, como no puede ser de otra forma...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Villarrubia, se refiere usted a doña Victoria Domínguez. (**Risas.**)

El señor **VILLARRUBIA MEDIAVILLA**: Sí, sí a doña Victoria Domínguez, naturalmente. Para culminar esta parte de agradecimientos —a ver si el señor presidente no me interrumpe— (**Risas.**) quisiera referirme a la diligencia y eficacia del propio presidente de la Comisión, que con su ajuste en el calendario y su esfuerzo en un tema que pasa sin solución de continuidad de una legislación decimonónica a una propia del siglo XXI, ha hecho este esfuerzo de modernización, que también hay que resaltar y agradecer dada su condición de experto de la cultura jurídica del siglo XIX, señor presidente. (**Risas.**) Tengo que reconocerle públicamente este tremendo esfuerzo que ha realizado.

Dicho esto, ha habido un esfuerzo importante de verdad para que los ciudadanos vean por fin que se prioriza y se acomete la modernización de la justicia seriamente con este consenso importantísimo, con recursos económicos ya anunciados de 600 millones de euros para modernización en los próximos tres ejercicios. Esfuerzos de consenso de todos, absolutamente de todos. Todo consenso conlleva renuncias y por eso no hace falta —al menos mi grupo lo va a intentar evitar— decir cuál ha sido el logro concreto en la plasmación de esta ley de la aportación de mi grupo y las aportaciones de otros grupos y de las renuncias. Porque algunas redacciones, lógicamente, no satisfacen en algún tema importante

—por qué no decirlo— las pretensiones ideológicas y de posición en concreto de mi grupo parlamentario. Esto nos lleva a afirmar que esta ley no es de titularidad exclusiva de nadie, sino que es del conjunto de los grupos parlamentarios y también diría del conjunto de los operadores jurídicos, de los jueces, de los fiscales, de los secretarios, de los catedráticos, de los procesalistas, de los constitucionalistas, de los abogados, de los procuradores, de los graduados sociales, de todo tipo de colectivos que han colaborado y posibilitado este resultado que hoy estamos en condiciones de aprobar.

Entrando ya lo más rápidamente posible en el tema, dado que es el único turno y que no va a haber debate de Pleno, me voy a permitir, aunque sea una con intervención relativamente amplia, tratar al menos los temas importantes constitutivos de esta reforma. Señorías, la reforma parte de la premisa de una nueva distribución de las funciones y cargas de trabajo en una moderna oficina judicial que implica necesariamente el reconocimiento de la figura del secretario judicial y la potenciación de sus competencias, sin menoscabo de la potestad jurisdiccional atribuida a jueces y tribunales, pero al mismo tiempo permitiendo al juez concentrarse única y exclusivamente en las funciones que le atribuye la Constitución, que no son otras que las de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Por tanto, la idea inspiradora de la reforma ha sido la de concretar las competencias procesales del cuerpo de secretarios judiciales configurado como un cuerpo superior jurídico, de modo que, salvo los supuestos en que una toma de decisión procesal pudiera afectar a la función estrictamente jurisdiccional, se ha optado por atribuir la competencia del trámite de que se trate al secretario judicial. En este sentido, se han atribuido nuevas normas de competencia a los secretarios en cuanto a la iniciación y a la terminación de los procedimientos, también la admisión de la demanda con carácter general, correspondiéndole el examen formal de la misma y la concurrencia de los presupuestos de jurisdicción y competencia. No obstante, dada la trascendencia que la inadmisión de la demanda tiene en el derecho al acceso a los tribunales de los ciudadanos, cuando el secretario judicial aprecie un posible motivo de inadmisibilidad deberá dar cuenta al juez para que decida definitivamente sobre la misma. Esta regla general en materia de admisión no se extiende a la jurisdicción penal dada la importancia de los derechos del justiciable que se pueden ver afectados, lo que aconseja el conocimiento de los asuntos desde el primer momento por el juez. Esta misma exclusión se mantiene en la Ley Concursal.

Se le atribuye igualmente al secretario la admisión de la acumulación de acciones planteadas en el momento inicial del proceso y, al mismo tiempo, se le atribuyen la declaración de terminación anticipada del proceso por desistimiento a solicitud expresa del actor, la terminación del proceso por satisfacción extraprocesal, la enervación de la acción de desahucio por falta de pago o consignación de las rentas por el arrendatario con pleno consen-

timiento del arrendador, la declaración de caducidad de la instancia por inactividad procesal de las partes, así como el conocimiento y resolución de los procedimientos de jura de cuentas o la facultad de apreciar la concurrencia de fuerza mayor a los efectos de admitir escritos fuera de plazo. Entre las nuevas competencias —importantísimo— está la materia de ejecución de procedimientos. En síntesis, podemos afirmar que el tribunal será quien dará la orden general de ejecución en la que se ordena despachar la misma y, a partir de ahí, se reserva al secretario judicial la determinación de las actividades concretas y necesarias para llevar a efecto la ejecución solicitada. El control de las resoluciones dictadas por el secretario general en ejecución será objeto de control por el tribunal mediante el oportuno recurso de revisión. El régimen general se configura de la siguiente forma: en los casos expresamente previstos habrá recurso directo de revisión sin previo recurso de reposición. En segundo lugar, contra los decretos que resuelvan los recursos de reposición no se dará recurso alguno y se ha establecido también que en el recurso de revisión no existan efectos suspensivos.

En el ámbito penal se ha introducido una reforma en la Ley de Enjuiciamiento Criminal para reforzar el impulso de oficio de los secretarios judiciales en la tramitación de las ejecutorias penales, con la finalidad de agilizar el trámite de las mismas para obtener una respuesta satisfactoria a las legítimas expectativas sociales de hacer cumplir las penas y la satisfacción de los perjudicados u ofendidos por el delito, sin perjuicio de la obligación constitucional de la necesaria reinserción social de los condenados a cualquier tipo de pena, reforzando su papel en la labor de información a las víctimas y perjudicados por los delitos de los derechos que les asisten. No obstante, con carácter general quiero indicar que respecto a la Ley de Enjuiciamiento Criminal no se realizan importantes modificaciones porque estamos a la espera de que se elabore un nuevo texto de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Atribuir importantes reformas y competencias a los secretarios judiciales respecto a la conciliación, para llevar a cabo las previsiones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, es otra de las materias. Ciertamente, fruto del consenso, entre otros muchos, con el Partido Popular, que se modifica el artículo 24 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que posibilita a partir de ahora el apoderamiento *apud acta*, además de ante notario, que se pueda hacer a presencia de cualquier secretario judicial con independencia de si se trata de aquel que ha de conocer del asunto o no, con lo que se abaratan costes y se dan facilidades al poderdante.

En cuanto a la oficina judicial, con la adecuación de las leyes procesales a las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y esta nueva redefinición del papel del secretario judicial, se persigue conseguir la implantación de un nuevo modelo de oficina, culminando así el trabajo realizado por el Ministerio de Justicia durante la anterior legislatura. De esta manera,

se hará posible la transformación de las actuales estructuras judiciales, tributarias del siglo XIX, en una Administración moderna y ágil en su funcionamiento en pleno siglo XXI.

En cuanto a los procuradores, comentario para que no haya duda. Doña Dolors lo decía en ponencia y, aunque no es muy conveniente amplificar los comentarios y los compromisos de la ponencia, siquiera más que en términos globales, cuando se da la palabra hay que cumplirla. En efecto, la transacción respecto a los procuradores literalmente es la siguiente: Es incompatible el ejercicio simultáneo de las profesiones de abogado y procurador, lo cual significa no solo que no se pueda actuar simultáneamente en un mismo pleito, sino que no pueden ejercer —como dice literalmente la enmienda— la profesión de procurador y abogado a la vez no en ese pleito, sino en ninguno. Queda claro; no hay ninguna otra intencionalidad; la voluntad es esa, y además mejor expresado y explicado por usted, porque ha aclarado que también el abogado tiene la posibilidad de representar en los términos que actualmente están recogidos en el derecho positivo o en la legislación que en el momento concreto pudiera haber.

Quisiera indicar, porque son importantísimas, que entre las nuevas funciones encomendadas a los procuradores hay que distinguir entre las relativas a la práctica de actos de comunicación y las que afectan al trámite de ejecución. En los actos de comunicación se les atribuye la ejecución de los actos únicamente cuando la parte a la que represente el procurador así lo solicite y a su costa. En ejecución, se introducen toda una serie de reformas para permitir que los procuradores de los tribunales trabajen en interés de sus clientes al buen fin de la ejecución. Otra novedad destacada es que los colegios de procuradores pueden ser designados como entidad especializada en la subasta de bienes y son equiparados a las entidades públicas, ya que al igual que a éstas no se les exigirá prestación de caución.

Graduados sociales. Se reforman distintos preceptos de la Ley de Procedimiento Laboral para autorizar la firma del recurso de suplicación por parte de los graduados sociales. El artículo 545.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial reconoce la capacidad de representación técnica a los graduados sociales debidamente colegiados. Ahora se elimina el requisito de intervención preceptiva de letrado para el recurso de suplicación.

Documentación de las actuaciones judiciales. Otro de los objetivos a abordar en la reforma de las leyes procesales es el reforzamiento de las garantías del justiciable. Para ello se establece la grabación de vistas de modo general en cualquier orden jurisdiccional y no solo en el ámbito civil, como sucedía hasta ahora. Además, se pretende incorporar la firma electrónica al documento grabado para que goce de los principios de autenticidad, integridad, seguridad y garantía de identidad que se encuentran recogidos en la Ley 59/2003, de la Firma Electrónica. De esta manera, el documento grabado en cada vista constituirá el acta a todos los efectos. En estos

casos, se deja al ámbito de decisión propio de cada secretario judicial o a la previa solicitud de las partes la necesidad de intervenir en el acto de juicio de forma acorde a la independencia que en esta materia les corresponde. Por otra parte, al no establecerse una presencia obligada y continua en la sala de vistas no se perjudica de manera notable la atención del secretario judicial al resto de sus funciones en caso de que las compatibilice y se garantiza una adecuada adaptación a la regulación de la fe pública judicial al desarrollo de las nuevas herramientas informáticas. Esto no supone una merma de la fe pública sino un reforzamiento de la misma, ya que la firma electrónica ofrece un mecanismo más seguro y más rápido de prestarla.

Materia de señalamientos. Ha sido otro de los aspectos destacados. El señalamiento se verificará teniendo en cuenta siempre los criterios que el presidente de la sala o sección, o el titular del órgano judicial indiquen a los secretarios judiciales en lo concerniente tanto a su organización general del trabajo como a la duración aproximada de la vista en concreto, según hayan podido determinar una vez estudiado el asunto o pleito de que se trate. Después el secretario hará la citación desde un servicio centralizado y gestionando una agenda programada de señalamientos. Es uno de los casos en el que ha habido un claro ejemplo de consenso, de esfuerzo, entre los grupos parlamentarios y los colectivos afectados. Probablemente la solución no satisfaga íntegramente a nadie y significa que por ello mismo es lo suficientemente buena y razonable. Para ser breve, doy por reproducido el contenido de esta amplia reseña y descripción de cómo se regula esta materia. Creo que todos hemos hecho el esfuerzo y hemos conseguido un resultado razonablemente positivo y aceptable por todas las partes implicadas.

Brevemente algunos temas más. Subastas judiciales. Interesante. En la regulación de las subastas judiciales se introduce la importante reforma de permitir, siempre bajo la dirección del secretario judicial, la realización de pujas electrónicas con la participación a través de Internet. De esta manera se pretende evitar situaciones discriminatorias y conseguir una mayor participación y mejores precios paliando las prácticas de oclusión, es decir, la existencia de un pacto entre dos personas para perjudicar a terceros. También se establece la petición de información de oficio sobre el estado de las cargas preferentes inscritas en el Registro de la Propiedad y se faculta al secretario judicial para devolver —y es interesante esta novedad— los depósitos consignados a los postores a los que no se les adjudique el bien subastado tras la celebración del acto.

Proceso monitorio. Respecto al mismo se atribuye su conocimiento y terminación al secretario judicial y se eleva su cuantía de 30.000 a 250.000 euros. Ciertamente es que es una transacción con el Grupo Parlamentario Popular que pretendía una cuantía ilimitada. Frente al contenido del proyecto de ley, de 150.000 euros se ha llegado, como en otros tantos temas, a esta transacción. Porque no he

dicho al principio —en breve paréntesis— que todo ese esfuerzo que dialécticamente estamos haciendo se ha concretado en la asunción de 312 enmiendas que se han incorporado al proyecto de ley de todos los grupos, absolutamente de todos, además de 18 transacciones y otra serie de enmiendas que hemos firmado conjuntamente dos, tres, cuatro grupos e incluso algunas de ellas la totalidad de los grupos parlamentarios.

Continúo, señor presidente, con brevedad ya, con el proceso monitorio porque es interesante. Se persigue dar más cobertura a un proceso que ha demostrado ser el más rápido y eficaz para el cobro de deudas dinerarias, vencibles, exigibles y documentadas. La sencillez del procedimiento y su utilidad como forma de protección del crédito ha provocado una utilización masiva del mismo que por sí sola justifica ampliar su ámbito de aplicación. Es el proceso más utilizado para la reclamación de cantidades y se ha mostrado como una vía para evitar juicios declarativos contradictorios, con la consiguiente descarga de trabajo para los órganos jurisdiccionales. Una idea de ello nos la da el hecho de que en el año 2007 solo el 7 por ciento de los procesos monitorios se formuló con oposición, que dio lugar al consiguiente proceso declarativo. En cuanto al restante 93 por ciento, la finalización se produjo por pago voluntario del deudor, por ejecución del título base de la petición inicial o por otras causas. Se ha pretendido también dar uniformidad a las formas de terminación de este procedimiento y así se ha establecido la terminación del procedimiento por decreto cuando se acuerde el archivo por pago por quedar expedito el proceso de ejecución, por conversión en juicio verbal, por sobreseimiento al no formular demanda de juicio ordinario dentro del plazo, por la transformación en juicio ordinario y por auto cuando sea el tribunal quien resuelva el archivo por inadmisión a trámite del juicio ordinario. En efecto, la cuantía del juicio verbal se ha elevado a 6.000 euros, cuantía a partir de la cual el procedimiento será el ordinario. Y, finalmente, en cuanto a las resoluciones procesales, con el objeto de unificar la terminología y adaptarla a las nuevas competencias del secretario judicial se utiliza la expresión resoluciones procesales para englobar tanto las resoluciones judiciales, providencias, autos y sentencias como las del secretario judicial, que con la nueva redacción son: diligencias de ordenación, cuando la resolución tenga por objeto dar a los autos el curso que la ley establezca; decretos, cuando en la resolución se admita la demanda o se ponga término al procedimiento del que el secretario tuviera atribuida competencia exclusiva o cuando fuera preciso o conveniente razonar lo resuelto y diligencias de constancia, comunicación o ejecución a los efectos de señalar en autos hecho o actos con transcendencia procesal.

Con esto habríamos dado —es la parte más amplia, para que no se asusten SS.SS.— una visión siquiera general de algunos de los aspectos en relación con los cuales consideramos de interés poder dejar constancia y respuesta de nuestras reflexiones en esta Comisión.

Paralelamente al contenido de las reformas procesales que con carácter ordinario vamos a votar con competencia legislativa plena, quiero coincidir no con la queja, pero sí con la opinión de que un debate de estas características sería más propio —así lo estima mi grupo parlamentario—, por qué no decirlo, de un debate plenario, pero el aspecto procedimental y reglamentario nos ha llevado a que no haya avocación. Por tanto, hemos hecho un poco más extensa nuestra intervención en este trámite, en el buen entendido de que, desde el punto de vista político, la próxima semana vamos a dictaminar en el Pleno la parte orgánica de esta ley. Cierto es que en un momento inicial no era preceptiva, pero por circunstancias positivas para todos hemos firmado conjuntamente el Partido Popular; nosotros; en otras varias con el Partido Nacionalista Vasco y con Convergència i Unió la parte orgánica de algunos de los artículos. Aquí ya ha habido algunas diferencias mayores, cierto es, con algunos grupos, como Esquerra Republicana, Izquierda Unida, parte del Grupo Mixto y en alguna parte de la misma, por qué no reconocerlo, con el propio Partido Nacionalista Vasco y con Convergència i Unió.

Voy a dar solo unas pinceladas del contenido más relevante de esta modificación de la ley orgánica. Uno de los objetivos es la agilización de la justicia. Así, se han introducido una serie de reformas encaminadas a este fin, que tienen como objetivo la optimización de los recursos y mejorar su prestación en tanto que servicio público esencial. En este sentido se ha reformado el artículo 82 de la ley orgánica, para que la tramitación de los recursos de apelación frente a resoluciones dictadas por jueces de Primera Instancia en el juicio verbal sea resuelta por un solo magistrado de la audiencia designado por turno de reparto. Con ello se logrará reducir el tiempo de respuesta en la segunda instancia en conflictos que por tratarse de asuntos que no revisten especial complejidad, no precisan ser resueltos por un órgano colegiado; al tiempo se da nueva redacción a ese mismo precepto mejorando la sistemática.

Otro tema importantísimo, señorías, es la regulación de la figura de los jueces de adscripción territorial, jueces que por designación del presidente del Tribunal Superior de Justicia ejercerán sus funciones jurisdiccionales en las plazas que se encuentren vacantes como refuerzo de órganos judiciales o en aquellas otras cuyo titular se prevea que estará ausente por tiempo superior a tres meses, con carácter general, y a un mes, con carácter extraordinario. Con ello se pretende evitar en lo posible la interinidad en el ejercicio de funciones jurisdiccionales y potenciar su desempeño por miembro de la carrera judicial, lo que sin duda redundará en una ostensible mejora en la calidad del servicio público. Tendremos que concretar en el desarrollo el tanto por ciento a nivel de comunidad autónoma de los jueces de adscripción territorial que ejercerán en los distintos juzgados, en las provincias, donde haya más de una, como jueces titulares.

No quisiera dejar de mencionar, porque me parece de justicia señor presidente —mención que el propio presidente hizo en ponencia aunque no era ponente—, a los jueces sustitutos y magistrados suplentes. Es verdad que hay un colectivo importante de jueces sustitutos y magistrados suplentes que llevan diez, quince y más años algunos de ellos ejerciendo esta función en muchos casos —no puedo afirmar que en todos— de manera solvente, con categoría jurídica y profesional y que en el desarrollo de estas... **(El señor Olabarría Muñoz: En algunos casos mejor que los otros.)** En algunos casos mejor que otros dice alguien. Y deberemos ver —es la reflexión que quiero que quede en el «Diario de Sesiones» de parte del Grupo Parlamentario Socialista— cómo consensuadamente se puede tener en cuenta en el desarrollo legislativo posterior esta situación que de hecho existe y sería de justicia que entre todos podamos diseñar la cobertura que se puede dar.

En la misma línea de mejora de los aspectos organizativos de la Administración de Justicia se ha incluido en la reforma un cambio en el sistema de provisión de plazas en las audiencias provinciales, de tal forma que en síntesis para la antigüedad de opción en los juzgados de Primera Instancia, que son Primera Instancia e Instrucción, la práctica actual es que el cómputo de la antigüedad se refería solo al 50 por ciento cuando ejercían tanto en civil como en penal y esa reforma se incorpora a la ley orgánica y se dispone que la antigüedad en tales órganos se compute por igual en ambos órdenes civil y penal.

Un tema que nos parece de especial importancia es el depósito para recurrir. Es cierto que aquí hay algunas discrepancias con los grupos nacionalistas, en el sentido del mal reparto que de esos depósitos se realiza, no en el 40-60, con un matiz: 40 comunidades autónomas, 40 ministerios de justicia y un 20 por ciento que sería para un órgano a crear conjuntamente entre comunidades autónomas y Ministerio de Justicia que se encargaría de hacer compatibles los sistemas que hay hoy dispares entre las diecisiete comunidades autónomas. Se establece el depósito para recurrir que pretende como filosofía ser un freno a la presentación de recursos y demandas de revisión y rescisión de sentencias firmes que en no pocos casos solo se emplean como una mera técnica dilatoria de los procesos. Sin duda la posibilidad de perder el depósito actuará como elemento disuasorio en aquellos casos en que la propia parte considere inviable su recurso, al tiempo las sumas obtenidas —esto es importante— por la pérdida de tales depósitos permitirá sufragar en parte los costes correspondientes a la gestión de los servicios de asistencia jurídica gratuita y a la modernización e informatización integral de la Administración de Justicia. Ciertamente es que para este fin exclusivo irán destinados estos créditos al presupuesto de la sección 13 del Ministerio de Justicia.

Es probable que —contestando un poco a la inquietud formulada por la brillante e ingeniosa intervención de don Emilio Olabarría— en el medio plazo, en mi opi-

nión, esto sea una cuestión que se pueda y se deba modificar, pero a nuestro grupo, en este momento, sí le parece más que razonable, porque estamos en el embrión del desarrollo, que este reparto pueda ser un incentivo para que aquellas comunidades autónomas que aún no han recibido la transferencia de medios personales y materiales lo reciban y, también, como una ayuda no cuantificada —porque no la conocemos, pero será razonable— para el propio desarrollo de las competencias que las comunidades autónomas tengan. Probablemente en el medio plazo, en la medida en que el Ministerio de Justicia tenga menos peso en el funcionamiento y desarrollo de la modernización, sería adecuado modificar algo que hoy, aunque subjetivo, es razonable que sea así, aunque no sea compartido por algunos grupos políticos.

Voy terminando, señor presidente. Hay un tema importante pero que, como es materia de ley orgánica, lo podemos desarrollar en el Pleno de la próxima semana con mayor intensidad y que, sorprendentemente, apenas ha sido tocado en las intervenciones de hoy. Me refiero a la nueva regulación de la justicia universal. Para fijar, siquiera de forma básica, la posición del Grupo Parlamentario Socialista quisiera decir que este texto, que hemos logrado consensuar entre el Grupo Popular, el Partido Nacionalista Vasco, Convergència i Unió y el Grupo Socialista, emana del cumplimiento de la resolución aprobada el 19 de mayo pasado por el Pleno del Congreso de los Diputados como consecuencia del debate del estado de la Nación. Se propone un cambio en el tratamiento de lo que ha venido en llamarse la jurisdicción universal, a través de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para incorporar, de un lado, tipos de delitos que no estaban incluidos y cuya persecución viene amparada en los convenios y costumbre del Derecho Internacional, como son los de lesa humanidad y crímenes de guerra. De otro lado, la reforma permite adaptar y clarificar el precepto, de acuerdo con el principio de subsidiariedad y la doctrina emanada del Tribunal Constitucional y la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Sí quiero decir, brevemente, que se pretende también homologar nuestra legislación a las de los países de nuestro entorno europeo, porque era —y es— una posible fuente de generación de conflictos el uso poco prudente —aunque bienintencionado— de lo que era —y es todavía— nuestra vigente regulación de la jurisdicción universal un tanto o prácticamente ilimitado, como ha dicho el Tribunal Constitucional, ilimitado tan solo en la regulación de nuestro país, no homologable al resto de los países de nuestro entorno. Aunque en situaciones concretas e individuales, algunos —entre los que me incluyo— nos podía gustar el ejercicio de esa casi ilimitada función jurisdiccional, la verdad es que no tiene demasiada justificación que en países democráticos homologables pueda un país entrar a juzgar situaciones de otro país democrático si este país tiene la oportunidad y la obligación de juzgarlos. ¿O acaso —es la pequeña reflexión que quiero ir dejando sobre la mesa— nos

gustaría que un tribunal danés, francés o italiano viniera a entrar en el conocimiento de hechos que ocurren, por ejemplo, en Bilbao o en Sevilla? Pues probablemente no nos gustaría. Por tanto, dejo fijada esta posición sabiendo que quizá este es uno de los aspectos en los que el consenso ha obligado a buscar una redacción en la que, sin quebrar la filosofía y la defensa de los derechos humanos en cualquier país del mundo, hemos intentado cuidar la redacción y la terminología incluso cuando se habla de una investigación —principio de subsidiariedad— que exista en otro país, y se dice «con una persecución efectiva». Yo quiero dejar constancia también en el «Diario de Sesiones» de mi confianza de que la persecución efectiva significa tal y será interpretada por los tribunales de tal manera que si es un fraude o un engaño en un supuesto concreto una hipotética persecución en otro país, si no fuera efectiva probablemente no sería tan restrictiva la interpretación de la posibilidad de que otro país pudiera entrar en la defensa de unos derechos humanos conculcados o unos crímenes de guerra, por ejemplo, no perseguidos.

Señor presidente, señorías, ha habido otra serie de aspectos relacionados con las negociaciones —en sede parlamentaria y fuera de la sede parlamentaria también— con todo tipo de colectivos, incluido el colectivo de jueces y magistrados, y aprovechando la tramitación de este proyecto de ley y de la ley orgánica se han incluido mejoras para la conciliación de la vida familiar y laboral para los miembros de la carrera judicial, como la supresión del traslado forzoso con motivo del ascenso a la categoría de magistrado, que doy por reproducido y solo enuncio en aras a la brevedad, así como la reforma de las vacaciones de los miembros de la carrera judicial, que tendrán el mismo tratamiento y la misma duración ya generalizada para el resto de los miembros integrantes de la Función pública. Por último, se incluye en este ámbito de la conciliación de la vida familiar y personal una regulación de la excedencia voluntaria para atender al cuidado de un hijo u otro familiar a cargo, nueva regulación que les permitirá seguir manteniendo la situación de excedencia a pesar de participar en cursos de formación o en concursos de traslado, si bien en este último caso únicamente durante los primeros dos años en que se tiene reserva de plaza. Hemos incluido a última hora una última reforma derivada de los juzgados especializados que mencionaba ya la Ley 1/2004, Ley orgánica de violencia sobre la mujer, en el sentido de que se ha introducido una reforma que prevé la especialización de los juzgados y tribunales con competencia exclusiva en violencia sobre la mujer a través de la formación no voluntaria sino obligatoria y con carácter previo a su acceso.

Termino, ahora sí, con el compromiso que bien demandaba el portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), porque también es cierto que estaba verbalmente contraído, de que en el próximo periodo de sesiones el Gobierno tiene la voluntad de presentar un proyecto de ley de reforma de la Ley Orgá-

nica del Poder Judicial en el que se dará tratamiento a los contenidos de desarrollo estatutarios que no han sido objeto de tratamiento ni lo son en este conjunto de reformas procesales ni tampoco en esta reforma de ley orgánica, motivo por el que con carácter general, no sé cuántas, pero ciento y pico o doscientas enmiendas que había en esta materia, mi grupo las ha rechazado, de entrada, por no ser objeto de tratamiento en este proyecto. Ese es el compromiso que demandaba el portavoz de Convergència i Unió y que estamos en condiciones porque no es más que cumplir la ley. Cosa distinta son los contenidos concretos y los acuerdos o no y los consensos que se consigan o no en el debate, discusión y decisión de cada uno de esos desarrollos. Además, teniendo en cuenta que es previsible, parece ser, que entonces ya habrá un criterio del Tribunal Constitucional donde el terreno de juego estará un tanto más marcado, no solo por las voluntades o las demandas o los posicionamientos que cada uno de los grupos parlamentarios pudiéramos tener. Quiero decir, porque no había salido en el comentario, que una de las enmiendas es la propia entrada en vigor de la ley orgánica, que lo hará no a los seis meses, como las reformas ordinarias, sino al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, para que muchas de estas medidas que hemos considerado urgentes puedan tener su aplicación efectiva sin demora ni espera más allá del día siguiente de su publicación en el BOE.

Pido disculpas porque sé que me he extendido un poco más de lo habitual pero, al no haber avocación a Pleno, el trámite lo demandaba. Ahora en algunos aspectos de las enmiendas y para hacer alguna otra valoración concluirá el turno por parte del Grupo Parlamentario Socialista don Manuel de la Rocha.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor De la Rocha.

El señor **DE LA ROCHA RUBÍ**: Tras esta amplia, completa y, me atrevo a decir, brillante intervención que ha hecho el señor Villarrubia en nombre de mi grupo, poco me queda por señalar, salvo hacer referencia a las enmiendas que han sido presentadas y defendidas, las razones por las que unas pocas en este caso, ahora en este trámite, vamos a aceptar y otras vamos a rechazar, en un marco de trabajo parlamentario que quiero significar con cuatro trazos. En primer lugar, sobre 898 enmiendas presentadas, en el informe que aprobó la ponencia se incorporaron como aceptadas 312, más otras 18 como transadas, que significa un número enormemente importante de enmiendas, que iban en tres direcciones. Aparte de las comunes a las que ya se ha hecho mención sobre simplificación de recursos de reposición o de revisión, señalamientos, lo que creo que es una enmienda equilibrada y rigurosa frente a otras interpretaciones hermenéuticas que se han hecho sobre depósitos, sobre procuradores, sobre graduados sociales, hay tres direcciones. Unas enmiendas de mejoras téc-

nicas que conjuntamente hemos creído que en una materia en la que todo el mundo puede tener opinión, en la que un abogado, un catedrático, un procurador, un diputado piensa que es mejor esta fórmula u otra, hemos consensuado las que conjuntamente parecían mejores. Otras de actualizaciones en materias de cuantías o de experiencias, las de la cuantía de juicio verbal, la cuantía del monitorio, y otras que quiero señalar, porque ha habido alguna intervención que lo ha puesto en duda, de mejora de lo que se ha llamado buenas prácticas procesales. Quiero poner en valor, en mi caso de manera singular, lo que el proyecto y las enmiendas implican de mejora en la acumulación de procesos. Está habiendo en los últimos años una práctica viciada en muchos juzgados y tribunales de lo Social y de lo Contencioso que es no acumular procedimientos iguales, incluso desacumular procedimientos iguales. El dictamen que se trae a votación de este proyecto ha establecido que cuando ante un mismo juez penden diversas demandas presentadas por distintos demandantes contra el mismo demandado en las que se ejerce la misma acción, será obligatoria la acumulación precisamente para eliminar vicios y malas prácticas procesales que se estaban produciendo. Hoy se han defendido unas de manera explícita, otras dándolas por reproducidas, otras a través de referencias numéricas, un número muy amplio de enmiendas. Quiero decir lo siguiente. Primero, mi grupo va a aceptar o transar cuatro enmiendas que enumero y resumo brevemente. En primer lugar, la enmienda 238 del Grupo Parlamentario Popular. Ofrecemos una enmienda transaccional in voce. Se refiere al artículo 527.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para mejorar la redacción en relación con la ejecución provisional, en qué momento tiene efecto la notificación de la resolución, así como el traslado del escrito de adhesión al recurso por la parte apelada.

En segundo lugar, la oferta transaccional a la enmienda 381 del Grupo Parlamentario Popular, que se refiere al artículo 368.1, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y que tiene que ver con el interrogatorio de preguntas a los testigos para dejar claro que las preguntas deberán formularse oralmente, con claridad y precisión, pero eliminar aquello de: diga usted que es cierto. Es decir, eliminar aquella referencia que tiene que ser siempre una pregunta afirmativa. Una cosa es que ya se encargan los jueces de que las preguntas no sean capciosas y otra cosa es que, cuando a uno se le preguntaba el nombre, no se le pudiera preguntar: ¿cómo se llama usted?, sino que había que decirle: Diga que es cierto que se llama usted don José García Pérez, para que dijera que sí.

En tercer lugar, la aceptación de la enmienda 552, del Grupo de Convergència i Unió, que se refiere a la Ley de la jurisdicción Contencioso-administrativa, para ampliar plazos breves de tres días a cinco días en los artículos 84.4, 85.4 y 125.3 de esta Ley de lo contencioso-administrativo, armonizando ya otros plazos semejantes que habían sido ampliados de tres a cinco días en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la propia Ley de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

En cuarto lugar, una enmienda transaccional más amplia a las enmiendas 294, 295 y 296, del Grupo Parlamentario Popular, sobre el artículo 27 de la Ley de Procedimiento Laboral, que se refiere a supuestos de acumulación de acciones, que mejora la redacción y mueven párrafos que entendíamos que estaban mal ubicados unos respecto de otros y, al mismo tiempo, se modifican los artículos 43, 157 y 301 de la propia Ley de Procedimiento Laboral para armonizar su redacción en relación con un texto que suele ser un lugar común en el texto procesal laboral, que es la referencia a los derechos de tutela de libertad sindical y otros derechos fundamentales.

Como se han defendido muchas enmiendas, no me voy a referir, ni a todas, ni a la mayoría, pero sí quiero hacer dos breves incursiones. Una de ellas a muchas enmiendas de casi todos los grupos que pretenden modificar la línea roja —si se me permite la expresión— que tiene el proyecto al delimitar las competencias entre los secretarios judiciales y los jueces y tribunales. Como se ha explicado por todos los grupos, en este proyecto se produce un cambio significativo de las funciones de los jueces que se limitan a juzgar y a hacer ejecutar lo juzgado, asignando a los secretarios judiciales un montón de funciones que no son estrictamente jurisdiccionales para que las hagan con más agilidad, con más diligencia y permitiendo que los jueces se centren en su tarea constitucional. En esa delimitación el proyecto atribuye a los jueces la admisión de las demandas, pero no la inadmisión, porque en la inadmisión está en juego la limitación de un derecho fundamental, y eso será una tarea que hagan los jueces. Atribuye a los secretarios la admisión de los recursos, pero no la inadmisión de un recurso, porque también implica la limitación de un derecho fundamental. Les atribuyen a los secretarios la designación de ponentes, pero la designación de ponentes no es un acto arbitrario o un acto que puedan hacer de cualquier forma, sino que es estrictamente la fijación, dentro del listado del orden de ponentes que ha establecido la sala o tribunal, de a quién toca, por el orden que ha establecido el propio tribunal o sala, cada uno de los asuntos. No estamos aquí frente a una enmienda y una argumentación que se ha hecho ante una función jurisdiccional. Como no es una función jurisdiccional, por ejemplo, la tarea de reparto de procedimientos, de asuntos. En las ciudades en donde existen muchos juzgados de un mismo orden jurisdiccional las demandas se reparten por un servicio común que dirige un secretario, que, con arreglo a un orden predeterminado que han fijado, eso sí, la junta de jueces o el juez decano o la sala correspondiente, significa asignar uno a uno para garantizar el juez predeterminado por la ley. El Grupo Parlamentario Popular pretende restringir las competencias que el proyecto da a los secretarios y ampliar las de los jueces. El Grupo de Esquerra Republicana de Catalunya y algunas enmiendas del Partido Nacionalista Vasco y de Convergència i Unió pretenden, por el contrario, ampliar las competencias de los secretarios, por ejemplo, a la inadmisión. Mi grupo

va a rechazar unas y otras porque entiende que el equilibrio del proyecto es perfectamente homologable, perfectamente constitucional, en donde los secretarios decidirán sobre actos reglados y esa decisión estará controlada por el órgano jurisdiccional correspondiente.

La segunda cuestión tiene que ver con un problema paralelo, el problema de la fe pública y de la presencia de los secretarios en las vistas. Como casi todos los grupos han explicado, y en el inicio de la sesión el propio presidente, ha habido reuniones con todas las asociaciones de jueces y con las asociaciones de secretarios. Algunas asociaciones de secretarios mantenían que el principio de la fe pública quedaba vulnerado, quedaba roto, quedaba violado profundamente, si ellos no estaban presentes en las vistas porque esa es la garantía de la fe pública. El proyecto no sostiene esa tesis, sino una tesis mucho más moderna y actual. No se puede hoy, en el inicio del siglo XXI, entender la fe pública como se hacía en el siglo XIX. La garantía de la fe pública es una garantía para el justiciable frente al juez. No voy aquí a hablar, por no incordiar más a SS.SS., de la historia de la fe pública, de la historia del fedatario, del secretario judicial. En el siglo XIX, que no había otros medios de control, era absolutamente imprescindible que el secretario estuviera en la sala levantando un acta a mano. Cuántos de los profesionales saben que esas actas a mano en muchos casos son ilegibles y no hay manera luego de interpretar qué es lo que dicen. Pero en el siglo XXI, con los medios tecnológicos que poseemos, no podemos seguir con esa manera de entender la fe pública. Por eso, este proyecto —se ha explicado por todos los grupos— extiende el control tecnológico a través del visionado de todas las vistas, de tal manera que la cinta que recoge el visionado de una vista, de un acto judicial, esa cinta con la firma electrónica del secretario es el acta judicial. Por tanto, no hace falta que esté el secretario, salvo momentos excepcionales, momentos especiales, que a petición de parte el propio secretario o el juez decidan.

La última referencia tiene que ver con los procuradores. En este proyecto se han recogido algunos aspectos importantes para los procuradores, pero hoy aquí se han defendido dos cuestiones que mi grupo no puede aceptar. Una, defendida por el portavoz de *Convergència i Unió*, una enmienda sobre la territorialización de los procuradores. Lamentable o afortunadamente, no es un problema de valoración de esa enmienda que es contraria a la Directiva de Servicios y a los propios elementos substanciales de los tratados europeos que regulan el principio de libre circulación de trabajadores y de empresas. No cabe decir que en un territorio solo actúan unos profesionales de un área o unas empresas de un área, porque es contrario a esos principios. En segundo lugar, cuando se ha planteado una enmienda de que los procuradores en los actos de comunicación, que aquí van a tener una función muy amplia, no necesiten dos testigos cuando comunican algo a la otra parte. Y no lo podemos aceptar porque el procurador no es un funcionario público. El procurador, aunque

hace algunas funciones de comunicación que son parapúblicas, sigue siendo un representante de la parte, de una parte, y parece una cautela prudente seguir manteniendo hoy que esos actos de comunicación los hagan con testigos. Respecto al resto de las enmiendas, señorías, no piensen ustedes que no tenemos argumentos para razonar nuestra posición pero, dada la hora probablemente inusual, sin haber comido, en esta Cámara que no se ajusta a los horarios europeos, doy por reproducidas nuestras argumentaciones y termino.

El señor **PRESIDENTE**: Acabando por su intervención le digo que no desfallezca, que el esfuerzo tendrá también su recompensa después de las votaciones, lo que pongo en conocimiento de todas sus señorías.

Señorías, ¿están los grupos con sus miembros disponibles y en formación para proceder a la votación? **(Pausa.)**

Señorías, vamos a iniciar las votaciones de la siguiente manera. En primer lugar, vamos a votar las enmiendas del Grupo Mixto números 89, 97 y 98.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 18; abstenciones, 19.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos el resto de enmiendas de la señora Díez, del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 35; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas de la señora Fernández Davila, también del Grupo Mixto, números 125, 126, 127, 128 y 129.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 34.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Vamos a someter a votación las enmiendas del Grupo de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, y haremos también dos bloques. En primer lugar, votaremos las enmiendas números 683, 686, 687, 751, 760 y 778.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 18; abstenciones, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Resto de enmiendas del Grupo de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 34.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Grupo Vasco. Tenemos también dos bloques de votación. En primer lugar, sometemos a votación las enmiendas números 11, 12, 31, 32, 33, 50, 57 y 62.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 18; abstenciones, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Segundo bloque de votación: resto de enmiendas vivas del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 34.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Vamos a someter a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió). Ha retirado en su exposición las enmiendas números 399, 538, 539, 551 y 547. Vamos a votar en tres bloques. Un primer bloque se refiere a una enmienda, que es la número 552 en la parte que permanece viva, porque ha sido parcialmente aceptada en un tema de plazos, como indicó el señor De la Rocha en su intervención. Se entiende que la enmienda número 552 se vota en la parte que permanece viva.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad la parte que permanecía viva, y con mayor razón recupera toda su vitalidad. **(Risas.—El señor Jané i Guasch: No la había perdido nunca.)**

Segundo bloque: enmiendas números 400, 403, 404, 416, 420, 421, 446, 449, 457, 458, 472, 474, 478, 479, 424, 425, 436, 450, 451, 452, 465, 473, 486, 488, 491 y 492.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 18; abstenciones, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Tercer bloque de enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió): resto de enmiendas vivas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 34.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Sometemos a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular. Las enmiendas números 295, 296 y 381 no las vamos a votar ahora porque se han presentado transaccionales y, por tanto, las incluimos en la votación que haremos después. Han sido retiradas en la exposición las números 323, 326, 374 y 375. En consecuencia, sometemos a votación el resto de enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, 20; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Vamos a votar las enmiendas transaccionales. En primer lugar, hay una enmienda in voce al artículo 527, apartados 1 y 2, de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Quedaría redactada en los siguientes términos: 1. La ejecución provisional podrá pedirse en cualquier momento desde la notificación de la resolución en que se tenga por preparado el recurso de apelación o, en su caso, desde el traslado a la parte apelante del escrito del apelado adhiriéndose al recurso, y siempre antes de que haya recaído sentencia en este. El apartado 2 queda redactado en los términos que está en el artículo 527 vigente.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Vamos a someter a votación la enmienda transaccional a la enmienda 381, del Grupo Parlamentario Popular, que se refiere al artículo decimotercero. En concreto, el artículo afectado es el 368.1, de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Procedo a leer: Las preguntas que se planteen al testigo deberán formularse oralmente y con la debida claridad y precisión. No habrán de incluir valoraciones ni calificaciones y si estas se incorporaran se tendrán por no realizadas.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Enmienda transaccional también a las enmiendas 295 y 296, del Grupo Parlamentario Popular. Son relativas a un conjunto de disposiciones, capítulo I, título III, artículo 8 de la Ley de Procedimiento Laboral. Se refieren básicamente a incluir la expresión tutela de la libertad sindical y demás derechos fundamentales y un párrafo también en la primera. Como está distribuida obra en poder y conocimiento de todas SS.SS., por tanto, excuso de su lectura.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad, hechas todas las salvedades para garantizar la seguridad jurídica en sus votaciones.

Ahora sometemos a votación el texto del informe de la ponencia con las enmiendas que hemos incorporado en este trámite.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Queda una nueva votación porque, como saben ustedes, hay una segregación como consecuencia del informe de la ponencia, que se refiere al proyecto de ley orgánica complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. En primer lugar, vamos a someter a votación todas las enmiendas del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 34.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Pasamos a las enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; votos en contra, 34.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Les anuncio que se va a corregir un error material en la incorporación de la enmienda transaccional al artículo 347 bis, apartado 2, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con relación al informe de la ponencia.

Finalmente, pasamos a la votación del texto del informe de la ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 36; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Señorías, quiero agradecer a los medios de comunicación su presencia, a los servicios de la Cámara con mayor razón el esfuerzo realizado, por supuesto a todas y a todos ustedes, a los representantes, a los técnicos y asesores de los grupos y de los ministerios. Les indico que todo afán tiene su premio, por lo tanto se inician unas jornadas de convivencia en la sala adjunta.

Muchas gracias.

Se levanta la sesión.

Eran las cuatro y diez minutos de la tarde.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**